

**UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ
DE MENDOZA DE AMAZONAS**



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**

**TESIS PARA OBTENER
EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**LA EXTINCIÓN DE DOMINIO Y SU EFECTIVIDAD
CONTRA EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS,
CHACHAPOYAS 2020-2022.**

Autor: Bach. Roni Ivan Vásquez Herrera

Asesor: Mg. Dina Raquel Larios Guerrero

Registro: _____

CHACHAPOYAS – PERÚ

2023

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UNTRM



ANEXO 3-H

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UNTRM

1. Datos de autor 1

Apellidos y nombres (tener en cuenta las tildes): Vásquez Herrera Roni Ivan
DNI N°: 48639929
Correo electrónico: 4863992961@untrm.edu.pe
Facultad: Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional: Derecho y Ciencias Políticas

Datos de autor 2

Apellidos y nombres (tener en cuenta las tildes): _____
DNI N°: _____
Correo electrónico: _____
Facultad: _____
Escuela Profesional: _____

2. Título de la tesis para obtener el Título Profesional

La Extinción de Dominio y su efectividad Contra el delito de lavado de Activos, Chacha poyas, 2020-2022.

3. Datos de asesor 1

Apellidos y nombres: Dina Raquel Larros Guerrero
DNI, Pasaporte, C.E N°: 44863556
Open Research and Contributor-ORCID (<https://orcid.org/0000-0002-9670-0970>) 0000-0001-9718-7422

Datos de asesor 2

Apellidos y nombres: _____
DNI, Pasaporte, C.E N°: _____
Open Research and Contributor-ORCID (<https://orcid.org/0000-0002-9670-0970>) _____



4. Campo del conocimiento según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos- OCDE (ejemplo: Ciencias médicas, Ciencias de la Salud-Medicina básica-Immunología)

https://catalogos.concytec.gob.pe/vocabulario/ocde_ford.html
5.05 - Derecho 5.05.01 - Derecho

5. Originalidad del Trabajo

Con la presentación de esta ficha, el(la) autor(a) o autores(as) señalan expresamente que la obra es original, ya que sus contenidos son producto de su directa contribución intelectual. Se reconoce también que todos los datos y las referencias a materiales ya publicados están debidamente identificados con su respectivo crédito e incluidos en las notas bibliográficas y en las citas que se destacan como tal.

6. Autorización de publicación

El(los) titular(es) de los derechos de autor otorga a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas (UNTRM), la autorización para la publicación del documento indicado en el punto 2, bajo la *Licencia creative commons* de tipo BY-NC: Licencia que permite distribuir, remezclar, retocar, y crear a partir de su obra de forma no comercial por lo que la Universidad deberá publicar la obra poniéndola en acceso libre en el repositorio institucional de la UNTRM y a su vez en el Registro Nacional de Trabajos de Investigación-RENATI, dejando constancia que el archivo digital que se está entregando, contiene la versión final del documento sustentado y aprobado por el Jurado Evaluador.

Chachapoyas, 06 / Diciembre / 2023

[Firma]
Firma del autor 1

Firma del autor 2

[Firma]
Firma del Asesor 1

Firma del Asesor 2

DEDICATORIA

A mi madre y hermanos por su apoyo incondicional, por creer en mí y ayudarme a alcanzar esta meta invaluable.

AGRADECIMIENTO

A Dios, brindarme vida, salud y las fuerzas necesarias para alcanzar mis propósitos.

A mi asesor por ser la persona que me estuvo acompañando en este proceso.

**AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ
DE MENDOZA**

Ph. D. JORGE LUIS MAICELO QUINTANA

Rector

Dr. OSCAR ANDRÉS GAMARRA TORRES

Vicerrector Académico

Dra. MARÍA NELLY LUJÁN ESPINOZA

Vicerrectora de Investigación

Dr. SEGUNDO ROBERTO VÁSQUEZ BRAVO

Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

VISTO BUENO DEL ASESOR PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL



UNTRM

REGLAMENTO GENERAL
PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE
BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

ANEXO 3-L

VISTO BUENO DEL ASESOR DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

El que suscribe el presente, docente de la UNTRM ()/Profesional externo (X), hace constar que ha asesorado la realización de la Tesis titulada "La extinción de dominio y su efectividad contra el delito de lavado de activos, Chachapoyas 2020-2022" del egresado Roni Ivan Vázquez Herrera de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de esta Casa Superior de Estudios.

El suscrito da el Visto Bueno a la Tesis mencionada, dándole pase para que sea sometida a la revisión por el Jurado Evaluador, comprometiéndose a supervisar el levantamiento de observaciones que formulen en Acta en conjunto, y estar presente en la sustentación.

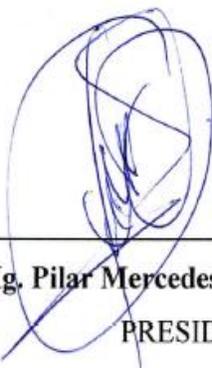


Chachapoyas, 11 de noviembre de 2023

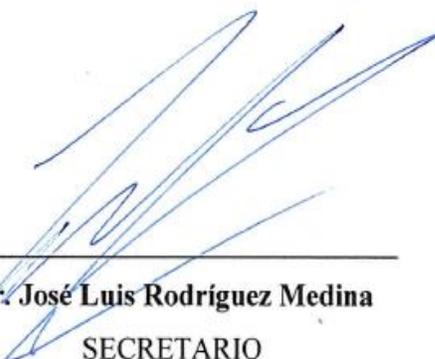
Firma y nombre completo del Asesor

Dina Raquel Larios Guerrero

JURADO EVALUADOR DE LA TESIS



Mg. Pilar Mercedes Cayllahua Dioses
PRESIDENTE



Dr. José Luis Rodríguez Medina
SECRETARIO



Dr. Euclides Walter Luque Chuquija
VOCAL

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL



ANEXO 3-Q

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

Los suscritos, miembros del Jurado Evaluador de la Tesis titulada:

La extinción de dominio y su efectividad contra el delito de lavado de activos, Chachapoyas 2020-2022

presentada por el estudiante () egresado (x) Bach. Roni Fran Vásquez Herrera

de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

con correo electrónico institucional 4863992961@untrm.edu.pe

después de revisar con el software Turnitin el contenido de la citada Tesis, acordamos:

- a) La citada Tesis tiene 22 % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es menor (x) / igual () al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM.
- b) La citada Tesis tiene _____ % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es mayor al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM, por lo que el aspirante debe revisar su Tesis para corregir la redacción de acuerdo al Informe Turnitin que se adjunta a la presente. Debe presentar al Presidente del Jurado Evaluador su Tesis corregida para nueva revisión con el software Turnitin.

Chachapoyas, 31 de octubre del 2023


SECRETARIO


VOCAL


PRESIDENTE

OBSERVACIONES:

.....
.....

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL



ANEXO 3-5

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Chachapoyas, el día 05 de diciembre del año 2023, siendo las 11:00 horas, el aspirante: Roni Ivan Vázquez Herrera, asesorado por Mag. Dina Raquel Larros Guerrero defiende en sesión pública presencial () / a distancia () la Tesis titulada: La extinción de dominio y su efectividad contra el delito de lavado de activos, chachapoyas 2020 - 2022. para obtener el Título Profesional de Abogado a ser otorgado por la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas; ante el Jurado Evaluador, constituido por:

Presidente: Mag. Pilar Mercedes Cayllahua Dices

Secretario: Dr. Jose Luis Rodríguez Medina

Vocal: Dr. Euclides Walter Inque Chugreja

Procedió el aspirante a hacer la exposición de la Introducción, Material y métodos, Resultados, Discusión y Conclusiones, haciendo especial mención de sus aportaciones originales. Terminada la defensa de la Tesis presentada, los miembros del Jurado Evaluador pasaron a exponer su opinión sobre la misma, formulando cuantas cuestiones y objeciones consideraron oportunas, las cuales fueron contestadas por el aspirante.

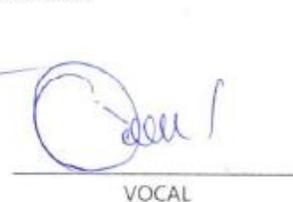
Tras la intervención de los miembros del Jurado Evaluador y las oportunas respuestas del aspirante, el Presidente abre un turno de intervenciones para los presentes en el acto de sustentación, para que formulen las cuestiones u objeciones que consideren pertinentes.

Seguidamente, a puerta cerrada, el Jurado Evaluador determinó la calificación global concedida a la sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional, en términos de:

Aprobado () por Unanimidad () / Mayoría () Desaprobado ()

Otorgada la calificación, el Secretario del Jurado Evaluador lee la presente Acta en esta misma sesión pública. A continuación se levanta la sesión.

Siendo las 12:00 horas del mismo día y fecha, el Jurado Evaluador concluye el acto de sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional.

SECRETARIO  VOCAL  PRESIDENTE 

OBSERVACIONES:

ÍNDICE O CONTENIDO GENERAL

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UNTRM	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA	v
VISTO BUENO DEL ASESOR PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL	vi
JURADO EVALUADOR	vii
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL	viii
ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL ..	ix
ÍNDICE DE TABLAS	xii
RESUMEN	xiii
ABTRACT	xiv
I. INTRODUCCIÓN.....	15
II. MATERIAL Y METODOS.....	19
III. RESULTADOS.....	21
3. 1. El criterio fiscal y jurisdiccional con respecto al proceso especial de extinción de dominio en la lucha contra el delito de lavado de activos – primer objetivo específico.....	21
3.4. Ventajas y desventajas del proceso extintivo de dominio: Cuarto objetivo específico.	40
3.5. Propuestas para fortalecer la efectividad del proceso especial de extinción de dominio en la lucha contra el delito de lavado de activos: Quinto objetivo específico.....	43
3.6. Resultados en relación a los casos analizados.....	45
IV. DISCUSIÓN.....	51
V. CONCLUSIONES.....	67

VI. RECOMENDACIONES.	68
VIII. ANEXOS	75

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. <i>Conoce sobre el proceso de extinción de dominio, Decreto Legislativo Nro. 1373°</i>	21
Tabla 2. <i>Considera que el proceso de extinción de dominio es efectivo contra el lavado de activos</i>	22
Tabla 3. <i>¿El proceso de extinción de dominio estaría afectando derechos fundamentales?</i>	23
Tabla 4. <i>Ventajas que generan el proceso especial de extinción de dominio</i>	40
Tabla 5. <i>Desventajas que generan el proceso especial de extinción de dominio</i>	42
Tabla 6. <i>Modificación legislativa propondría en la ley de extinción de dominio para evitar vulneración de derechos</i>	43

RESUMEN

La presente investigación se titula: “la Extinción de dominio y su efectividad contra el delito de lavado de activos, Chachapoyas 2020-2022”. Que tuvo como objetivo general determinar si es efectivo el proceso especial de extinción de dominio en la lucha contra el delito de lavado de activos, toda vez que, en el Perú muchos casos se archivan a consecuencia que las fiscalías especializadas no logran demostrar el delito fuente para la configuración del delito de lavado de activos; sin embargo, a partir de ahí surge la relevancia del proceso de extinción de dominio, que permitirá extinguir el patrimonio vinculado a actividades ilícitas, o que no existan indicios razonables que justifiquen el origen lícito del bien objeto de extinción, pasando la titularidad de los mismos al Estado. Se aplicó los métodos inductivo, descriptivo, exegético, sintético, y como técnicas e instrumentos el análisis de fuentes bibliográficas, la entrevista y el análisis de casos. Concluyendo que, si bien es cierto se determinó que el proceso de extinción de dominio si es efectivo en la lucha contra el delito de lavado de activos, no obstante, tal como se encuentra regulado el proceso de extinción de dominio vulnera derechos fundamentales, como el derecho de defensa, propiedad privada, presunción de inocencia y genera una persecución de activos en la que los contrapesos entre el Estado y el ciudadano requerido son inexistentes.

Palabras claves: Extinción de dominio, lavado de activos, derecho de propiedad, derecho comparado.

ABSTRACT

The present investigation is titled Domain Extinction and its effectiveness against the crime of money laundering, Chachapoyas 2020-2022. The general objective of which was to determine whether the special asset forfeiture process is effective in the fight against the crime of money laundering, since in Peru many cases are archived as a result of the specialized prosecutors failing to prove the crime source for the configuration of the crime of money laundering; However, from there arises the relevance of the domain forfeiture process, which will make it possible to extinguish the patrimony linked to illegal activities, or that there are no reasonable indications that justify the legal origin of the asset subject to extinction, passing the ownership of them to the State. The inductive, descriptive, exegetical, synthetic methods were applied, and as techniques and instruments the analysis of bibliographic sources, the interview and the analysis of cases. Concluding that, although it is true, it is determined that the domain forfeiture process is effective in the fight against the crime of money laundering, however, as the domain forfeiture process is regulated, it violates fundamental rights, such as the right of defense, private property, presumption of innocence and generates a persecution of assets in which the counterweights between the State and the required citizen are non-existent.

Keywords: extinction of domain, money laundering, property right, purchased right.

I. INTRODUCCIÓN.

Sin duda alguna, la criminalidad se adapta a los cambios que exige la realidad para cometer los actos delictivos, y esto implica que cuentan con diversas modalidades para sacar provecho económico como también para ingresar los efectos o ganancias de carácter económico a la actividad económica formal. Efectivamente, el motivo por el cual los delincuentes cometen los actos delictivos es generalmente para obtener una ganancia de carácter patrimonial, que con el tiempo se han ido formando organizaciones que incluso se han estructurado como una organización que cuenta con toda una logística propia de una empresa destinada a obtener ganancias de carácter económica. Uno de los casos ejemplares es el narcotráfico, actividad delictiva que genera altas cantidades de ganancias económicas, en Colombia como Pablo Escobar Gaviria, un narcotraficante que llegó a tener millones y millones de dólares como producto del narcotráfico.

En el Perú, la delincuencia se ha encristado en los poderes del Estado, generando una gran desconfianza por parte de la ciudadanía y a la misma vez a afectado la institucionalidad del Estado, generando grandes pérdidas económicas a consecuencia de los actos delincuenciales y en especial a partir de la corrupción. Tanto es así que, en los últimos años, como país hemos perdido, 23 297 millones de soles en el año 2019, 22 059 millones de soles en el 2020 y 24 262 millones de soles en el 2021 (Aguirre, 2023). Millones de soles que pudieron ser destinados a satisfacer necesidades básicas del pueblo peruano, como es educación, salud, vivienda, alcantarillado, etc.

Actos delincuenciales que son muy complejos de demostrar, toda vez que, los delincuentes encuentran diferentes maneras de incorporar las ganancias económicas a la economía formal, esto es, las ganancias obtenidas de manera ilícita lo incorporan a la actividad formal, generándose de esta manera el lavado de dichos activos, sea por medio de la conversión, transformación, ocultamiento, etc., que hace difícil que las autoridades persecutorias del delito puedan identificarlos; producto de ello, si bien es cierto se conoce como el delito de lavado de activos, sin embargo, en la

doctrina como en la jurisprudencia se exige que para su configuración se debe demostrar el delito fuente, presupuesto que es muy complejo de corroborar.

Sin embargo, con el avance de la delincuencia y sus entusiasmados actos para sacar provecho de los efectos obtenidos por sus actos delincuenciales es que se promovió el proceso de extinción de dominio, que se fundamenta en extinguir el patrimonio vinculado a actividades ilícitas, con el fin de trasladar la titularidad de los mismos a nombre del Estado. De ahí la relación entre el proceso de extinción de dominio y el delito de lavado de activos, toda vez que, el primero va contra el patrimonio ese es su objeto, mientras que el segundo va contra el sujeto que comete actos destinados a lavar activos, es decir, de buscar la manera de ocultar o ingresar en base a la astucia dichos activos o ganancias a la actividad económica formal. Si nos fijamos en los antecedentes tenemos:

En Colombia, Vásquez (2018), en su tesis vinculada a los fundamentos e imputación en materia extintiva, afirma que el proceso especial de la extinción del dominio es un mecanismo de derecho que devela los activos de origen ilícito que obtuvo una organización criminal, además, devela las nuevas técnicas que utilizan los criminales para delinquir con la finalidad de maquillar sus finanzas y evitar quedar al descubierto. Mediante la aplicación de la figura de la extinción del dominio, se puede explorar las nuevas modalidades de ocultar activos de procedencia ilícita, por lo que se puede afirmar que es un mecanismo eficaz en la lucha contra el crimen organizado.

En Ecuador, Muñoz (2020), en su investigación relacionada a la extinción de dominio en la lucha contra la corrupción y la eficiencia, sostiene como conclusión, para que la administración de justicia sea mucho más efectiva en materia de corrupción de los funcionarios y servidores público, se tendría que decomisar a los activos que están siendo investigados por su presunta procedencia ilícita, toda esta operación debería de ser de manera previa a emisión de una sentencia judicial, del mismo modo se tendría que efectuar medidas cautelares en contra de los activos que se encuentren inmiscuidos en actos ilícitos, todos estos procedimientos guardando cuidado con cumplir las disposiciones legales y del debido proceso. Todas estas

medidas previas podrían parecer extremas, no obstante, hay que tener en cuenta que de esta manera se estaría evitando que los activos sean camuflados y transportados a otros países.

En México, Parra (2020), en su artículo que versa sobre la revisión de la estructura constitucional y convencional del proceso de extinción de dominio en México, concluye que, en la lucha contra la criminalidad, en tiempos modernos como hoy en donde el uso de las TIC's es fundamental para la comisión de los delitos, por lo que, resulta pertinente que el Estado implemente nuevas estrategias y herramientas jurídicas de investigación de los delitos, estas técnicas indiscutiblemente tendrían que pasar a formar parte de la política criminal. En ese orden de ideas se puede afirmar que en el país de México que el proceso especial de la extinción del dominio es totalmente constitucional por lo tanto es un mecanismo eficaz, para deshacer los activos de procedencia ilícita por lo que es recomendable y beneficioso la aplicación de esta figura jurídica.

En esa inteligencia Aranibar (2021), en su investigación vinculada a la extinción de dominio y la propiedad en el delito de lavado de activo, alega que el proceso de extinción de dominio es un mecanismo propio de la política criminal en materia patrimonial y se caracteriza por luchar en contra de los delitos que son cometidos por las organizaciones criminales, por medio de esta figura se logra recuperar y destruir los activos que fueron obtenidos mediante actos ilegales.

En Trujillo, Rivera (2020), en su trabajo de investigación relacionada a los bienes mezclados y la acción extintiva, obtuvo como conclusión que es menester que se realice una modificación al D.L número 1373, especialmente a su art, 07, inc. c, en atención a lo establecido en su contenido que se debería de mezclar a los activos de procedencia lícita con los activos de procedencia ilícita, debido a que, vulnera el derecho a la propiedad en el supuesto que se estarían incautando bienes que son producto de acciones legales.

La presente investigación que lleva por título “EL PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y SU EFECTIVIDAD CONTRA EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS CHACHAPOYAS 2020-2022”, esto es, determinar si es efectivo el

proceso de extinción de dominio en la lucha contra el delito de lavado de activos, el mismo que en el fondo no sólo se agota en la efectividad sino en analizar tanto el proceso de extinción de dominio como el delito de lavado de activos, y si el primero en afán de esa lucha termina afectando derechos fundamentales, y en que se fundamenta el proceso extintivo. Concluyendo que, la extinción de dominio si es efectivo en la lucha contra el delito de lavado de activos; sin embargo, se ha logrado determinar que se afectan derechos como el derecho de defensa, el derecho a la propiedad privada, e derecho y principio a la presunción de inocencia y se promueve una persecución de activos en la que los contrapesos entre el requerido y el Estado son inexistentes.

Es necesario precisar que el presente trabajo, está estructurado de la siguiente manera: introducción, después desarrollo de materiales y métodos, se aplicó los métodos inductivo, descriptivo, exegético, sintético, y como técnicas e instrumentos el análisis de fuentes bibliográficas, la entrevista y el análisis de casos, en seguida se desarrollan los resultados en el punto tres, de acuerdo a los objetivos específicos planteados, como son; analizar el criterio fiscal y jurisdiccional con respecto al proceso especial de extinción de dominio en la lucha contra el delito de lavado de activos, estudio de los alcances y presupuestos procesales de la extinción de dominio y el delito de lavado de activos, después la identificación de las ventajas y desventajas que generan el proceso extintivo y la lucha el lavado de activos, cerrando este apartado con el planteamiento de propuestas para fortalecer la efectividad del proceso especial de extintivo en la lucha contra el delito de lavado de activos, para después proseguir con el desarrollo de la discusión en el punto cuatro, en seguida en el punto cinco se plantean las conclusiones y posteriormente en el punto seis se consignan las recomendaciones.

II. MATERIAL Y METODOS

2.1. Los métodos que se emplearon en la presente tesis son:

- **Método Inductivo.**

Este método permitió realizar un estudio analítico, con la finalidad de interpretar las definiciones y aspectos específicos del proceso especial de la extinción del dominio para arribar a una conclusión general.

- **Método descriptivo**

Por medio del presente, mediante la observación se realizó una descripción de los alcances características del proceso especial de la extinción del dominio y del delito de lavado de activos.

- **Método Exegético:**

De acuerdo a Guamán, Hernández & Lloay, (2021), este método se utiliza para interpretar y descifrar el significado de las definiciones jurídicas de manera minuciosa y analítica. Por lo que, a través de método se analizó y estudió la naturaleza jurídica de la extinción del dominio y los delitos de lavado de activos.

- **Método Sintético.**

Mediante este método se logró realizar un resumen, las conclusiones y recomendaciones del presente trabajo de investigación.

2.2. Técnicas e instrumentos.

- **Análisis de Fuentes Bibliográficas:** Para realizar el estudio y análisis de los datos que se obtuvieron, teniendo en cuenta que el presente, es de enfoque analítico- descriptivo y cualitativo en consecuencia, nos hemos centrado en analizar las fuentes bibliográficas seleccionadas, por lo que, se realizó por medio de la tabulación y se describió la interpretación de los datos obtenidos de los operadores del derecho, a quienes se les aplicó una entrevista del tema materia de investigación. Del mismo modo, se efectuó el estudio y la interpretación de los gráficos de barras y sus correspondientes cuadros tabulados en el programa Excel que posteriormente fueron plasmados en el informe final.

- **Entrevista:** La misma que fue elaborada con interrogantes direccionadas a cumplir con los objetivos planteados en el presente trabajo de investigación. Los datos que se obtuvieron de los entrevistados y los demás datos recopilados serán analizados y procesados con auxilio, de los programas de Excel, Software estadístico SPSS.

Análisis de casos: Para tal fin se realizó el análisis de tres (03) casos tipo relacionados a la extinción de dominio, los cuales se eligieron al azar.

III. RESULTADOS

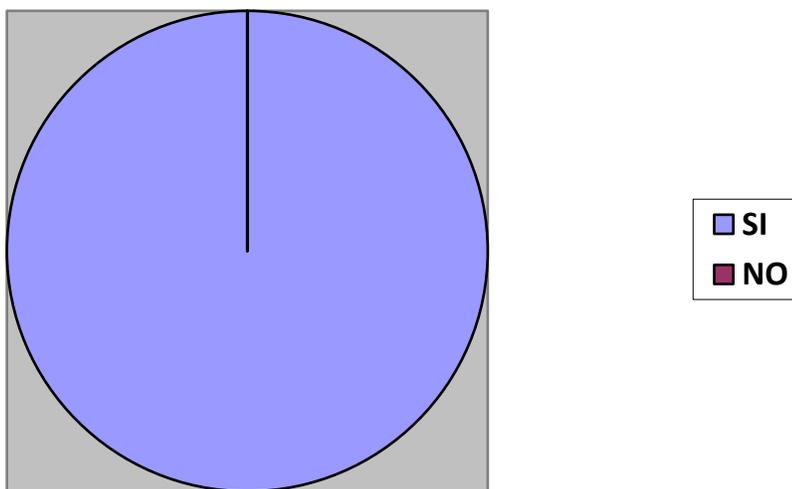
3. 1. El criterio fiscal y jurisdiccional con respecto al proceso especial de extinción de dominio en la lucha contra el delito de lavado de activos – Primer objetivo específico.

Tabla 1

Conoce sobre el proceso de extinción de dominio regulado en el Decreto Legislativo Nro. 1373°.

	Cantidad	%
SI	15	100
NO	0	0
MUESTRA TOTAL	15	100

Nota: elaboración propia



Nota: Diseño propio

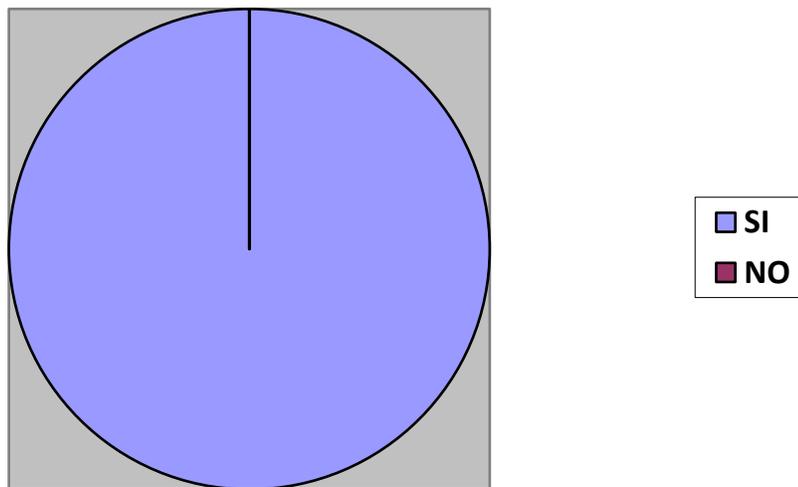
Interpretación: cómo se puede verificar, con el fin de acreditar la veracidad del conocimiento técnico por parte de los entrevistados, en el desarrollo de la presente investigación se formuló como primera pregunta, conforme a la guía de entrevista si tenían conocimiento del proceso de extinción de dominio, los mismos que contestaron en la línea afirmativa.

Tabla 2.

¿Considera Ud. que el proceso de extinción de dominio es efectivo en la lucha contra el lavado de activos?

	Cantidad	%
SI	15	100
NO	0	0
MUESTRA TOTAL	15	100

Nota: elaboración propia



Diseño propio

Interpretación: tomando en cuenta que el lavado de activos tiene como actos punibles del tipo penal la conversión y transferencia, ocultamiento y tenencia, transporte o traslado, de los efectos, ganancias, bienes, activos, originados ilícitamente y siendo el proceso extintivo destinado a extinguir los mismos a favor del Estado, se les pidió su opinión en relación a si el proceso extintivo era o no efectivo en la lucha contra el lavado de activos, teniendo como resultados, que la totalidad de los entrevistados consintieron en que el proceso de extinción de dominio sí era efectivo para luchar contra el ilícito penal de lavado de activos.

Tabla 3.

Considera Ud., ¿Que el proceso de extinción de dominio estaría afectando derechos como la presunción de inocencia, de defensa, derecho de propiedad?

Respuestas de los entrevistados (frases codificadas)	Entrevistados	Cantidad
a) No se estaría afectando el derecho de presunción de inocencia en base al principio de carga dinámica de la prueba.	10 (5 Fiscales y 5 Jueces)	10
b) No se afecta el derecho de defensa porque si bien es cierto, la indagación patrimonial es reservada, la misma ley de extinción de dominio otorga un plazo razonable de 30 días al requerido para demostrar la licitud de sus activos o patrimonio.		10
c) No se afecta el derecho de propiedad porque el artículo 70° de la Constitución peruana de 1993, no protege los bienes o activos vinculados a actividades ilícitas.		10
d) Se estarían afectando los referidos derechos fundamentales, toda vez, que en el Perú existe un alto índice de informalidad y además se estaría implementando una persecución de activos en donde son inexistentes los contrapesos y el principal afectado eventualmente sea el ciudadano.	5 Abogados penalistas	5

Nota: Elaboración propia

Interpretación: al mencionarles a los entrevistados conforme a la guía de entrevista en relación a que sí el proceso de extintivo estaría afectando derechos como la presunción de inocencia, de defensa, derecho de propiedad, los Jueces (5) y Fiscales (5), consintieron en que: No se está afectando el derecho de presunción de inocencia en base al principio de carga dinámica de la prueba; asimismo, que no se afecta el

derecho de defensa porque si bien es cierto, la indagación patrimonial es reservada, la normativa respecto a la extinción de dominio otorga un plazo razonable de 30 días al requerido para demostrar la licitud de sus activos o patrimonio; y finalmente consintieron en que no se afecta el derecho de propiedad porque el artículo 70° de la Constitución peruana de 1993, no protege los bienes o activos vinculados a actividades ilícitas

Resultados diferentes se obtuvo de los abogados penalistas (5), toda vez que, señalaron que, Se estarían afectando los referidos derechos fundamentales, toda vez, que en el Perú existe un alto índice de informalidad y además se estaría implementando una persecución de activos en donde son inexistentes los contrapesos y el principal afectado eventualmente sea el ciudadano.

3.2. Alcances y presupuestos procesales de la extinción de dominio – Segundo objetivo específico.

Conforme al Decreto Legislativo Nro. 1373, del cuatro de agosto del año 2018, que regula la extinción de dominio lo define como aquello consecuente de una naturaleza jurídica y patrimonial consistente en el traslado de bienes vinculados con las actividades ilícitas (objetos, instrumentos, efectos, ganancias) a la titularidad estatal, mediante una decisión consignada en sentencia en la que se haya respetado el debido proceso, sin contraprestación a favor de terceros (artículo 3°, numeral 3.10°).

El Colombiano Martínez (2015), define a la extinción de dominio bajo dos causales; sostiene que este goza de una naturaleza declarativa, esto es, el dominio no se pierde como efecto o resultado de una sentencia judicial, sino a consecuencia de una causal prevista para declarar la extinción y por ende coloca la titularidad de los bienes objeto de extinción a nombre del Estado. Ahonda en sostener que las causales de extinción de dominio tienen un origen de carácter constitucional y están relacionadas al origen de los bienes y al destino de los mismos.

En ese sentido, la extinción de dominio puede proceder contra los bienes adquiridos ilícitamente y los bienes adquiridos de manera lícita pero que son utilizados para fines delictivos o en todo caso contrario a la función social correspondiente. De modo que, con justa razón Aguirre (2023), sostiene e insiste en que el proceso de extintivo, tiene una naturaleza real y de alcance patrimonial.

3.2.1. Naturaleza jurídica.

En palabras de Betancur, la extinción de dominio tiene una naturaleza y alcance que se localizan en el propósito de extinguir derechos de carácter patrimonial que por su vinculación con la comisión de actividades ilícitas vulnerando de alguna manera la propiedad, con lo que se denota la claridad del objeto de tutela que nace a partir de la capacidad extintiva que tiene el Estado, que es la propiedad legítima (citado por Aguirre, 2023).

En otras palabras, el proceso extintivo es autónomo, en tanto que, no es subordinado del proceso civil o penal, mucho menos del contencioso administrativo, o constitucional. Por cuanto, tiene principios propios por la cual se rige, un fin exclusivo, naturaleza particular y sus específicos presupuestos.

En la legislación peruana, la naturaleza jurídica del proceso extintivo, adicionalmente de “autónomo, es de carácter real y de contenido patrimonial”. En ese sentido, Martínez 2015, opina que, la independencia de este proceso es la característica más relevante de la acción de extintiva, toda vez que, en ella se explica su evolución e historia, lo que le permite ser diferente a las demás instituciones similares, como es el decomiso.

a) Autónomo.

Por otro lado, García 2018, enfatiza que, el proceso por medio del cual extingue el dominio patrimonial, se fundamenta esencialmente en el derecho civil. En otras palabras, tiene como fin impedir, la adquisición de la propiedad o derechos reales sobre bienes vinculadas a actividades contrarias a la ley. Que hace que este proceso sea autónomo, esto es, que el Juez al momento de pronunciarse sobre la acción de extinción de dominio de un bien no dependa de la acreditación previa de la comisión de un delito o injusto penal en el marco de un debido proceso penal.

En la ley anterior (D. L. 1104), de los motivos de exposición de la normativa de extinción de dominio vigente, se advertía que, desde su artículo 4 concebía a la acción extintiva como “subsidiario del proceso penal”. Atributo que complicaba el inicio del proceso de pérdida de dominio, además que lo hacía aún más poco eficaz, toda vez que, se tenían que esperar la culminación del proceso penal.

b) Carácter real.

El proceso extintivo tiene carácter real, por cuanto indaga y se dirige contra un patrimonio vinculado a actividades ilícitas. Es decir, dentro del proceso en mención, no se decide respecto de la culpabilidad o no de los individuos, sino cómo se obtuvo o a que se destinó el patrimonio.

En la exposición de motivos, se menciona que, el proceso en mención es diferente al proceso penal, por cuanto nace como una acción de naturaleza real que procede sólo sobre el patrimonio, por cuanto el objeto de ambos procesos es diferente; toda vez que, en el proceso penal se pretende determinar la responsabilidad penal de un individuo, mientras que en la extinción de dominio se determina si los bienes o activos están vinculados a actividades ilícitas, no constituyendo como tal una pena accesoria, sino una consecuencia patrimonial de las mismas actividades ilícitas (Aguirre, 2023).

En esa misma línea, Blanco (2012), considera que, el proceso extintivo, es de carácter real, toda vez que va contra bienes, diferente a la materia penal, esto es, no se dirige contra individuos. Por tratarse de una pretensión real, los criterios probatorios por la cual se impone en comparación con el decomiso penal, pueden ser menos estrictos.

c) De contenido patrimonial.

Por cuanto representa una ventaja económica a favor del Estado (bienes de valor igual o superior a 4 UIT o dinero en efectivo). Aguirre (2021), citando a Ramírez, señala que el carácter real y el contenido patrimonial lo colocan dentro del ámbito del derecho civil. Ello tiene su explicación al encontrarnos ante derechos reales, por cuanto ahí se ubican los bienes sujetos, esto es, a la pérdida de dominio que se ejerce sobre ellos. De esta manera, se entiende al dominio como un derecho real que está atribuido a su titular el poder sobre una cosa en el marco de los límites institucionales, con carácter autónomo. Ello es, de acuerdo a la doctrina civil, el derecho de propiedad, en palabras de Villegas (...), es el poder jurídico que un sujeto o individuo ejerce, sea de manera directa o indirecta respecto a un objeto con la finalidad de aprovechar su utilidad en un sentido jurídico.

En efecto, las cosas u objetos de las cuales son posible de provecho del hombre siempre van a tener una utilidad que va a generar un valor sobre esa cosa u objeto, lo que genera el vínculo entre el titular y la cosa, para efectos jurídicos y patrimoniales.

3.2.2. Presupuestos de procedencia.

Las causas de procedencia del proceso de extinción de dominio de acuerdo al D. L. N°1373, artículo 7°, son:

a) *Bienes que sean objeto, instrumento, efectos o ganancias producto de la realización de ilícitos penales.*

La definición de objeto, instrumentos, efectos o ganancias, están desarrollados en el artículo III del D.L. N°1373, Así, constituyen bienes objeto de actividades ilícitas, todos los que dé en mayor o menor medida han servido como medio, fruto o producto de acto ilegales.

Los bienes (objeto, efectos y ganancias), quedan determinados como presupuestos de origen ilícito; esto es, desde su origen se encuentran manchados de ilicitud. Por otro lado, los bienes instrumento pueden tener una fuente lícita, por lo que es su uso contra a la constitución e ilegal que hace que sea objeto de los supuestos del D.L. N°1373.

Asimismo, los bienes objeto de extinción de dominio deben estar relacionados con actividades ilícitas, ya sea de manera directa o indirecta, sea producto de forma mediata o inmediata de la actividad ilícita, como es, por ejemplo, cuando se obtienen bienes a consecuencia del beneficio de alguna actividad comercial que toma la apariencia de lícita (Iguarán & Soto, 2015).

b) *Incremento (desbalance) patrimonial no justificado.*

El incremento injustificado del patrimonio, puede ser definido como aquel incremento en los activos de una persona, sea esta natural o jurídica, el cual es superior a lo que verdaderamente haya sido capaz de acumular como producto de su actividad laboral o económica lícita. (D.L. 1273°, artículo 3.11). Se presenta como una típica causal de producto u origen ilícito, en la que se presume que si el bien no tiene una justificación de origen lícito, entonces surge a partir de actividades contrarias a la ley (Santander, 2018).

Este presupuesto, se pretende recabar medios de prueba que permitan una deducción por medio de indicios que el patrimonio materia de afectación es consecuencia de un enriquecimiento de carácter ilícito, por lo que la fiscalía a

través de su metodología de investigación, implique a estudiar el patrimonio inicial y final, de modo que se analice toda la información contable y lo que ello implica. Si el bien tiene su origen ilícito, efectivamente el producto de este no cuenta con protección constitucional, mucho menos legal, en caso contrario se permitiría blanquear capitales (Iguarán & Soto, 2015).

En palabras de Gálvez (2019), cuando determinados bienes sean parte de un incremento injustificado, significa que estos han sido incorporados con origen delictivo.

c) Bienes de origen lícito utilizados para ocultar, encubrir o incorporar bienes de procedencia ilícita al tráfico comercial legal - formal

Los bienes adquiridos lícitamente deben de usarse de manera también lícita rigen lícito deben de usarse de manera también lícita; esto es, que cada bien adquirido debe cumplir su función social de conformidad con el ordenamiento jurídico, y no destinarse para fines que contrarios al ordenamiento jurídico.

En ese tenor, destinar implica señalar, ordenar o determinar algo para algún efecto o fin, de modo que el bien cumpla o contribuya con un fin ilícito. En ese tenor, destinar implica señalar, ordenar o determinar algo para algún efecto o fin, de modo que el bien cumpla o contribuya con un fin ilícito.

Para la real academia de la lengua española: i) ocultar es el acto de esconder, disfrazar, tapar o encubrir con la vista: ii) encubrir implica esconder algo o no manifestarlo; iii) incorporar es unir una cosa a otra u otras para hacer un todo con ellas; iv) confundir, es la mezcla de cosas diversas para que n puedan distinguirse o reconocerse; v) mezclar se entiende por juntar, incorporar, o unir algo con otra cosa, de manera que los confunda y vi) resulten indiferenciables los bienes comprende no poder hacer una nítida distinción entre ellos (citado por Aguirre, 2023).

Según Rivera (2017), respecto al verbo “ocultar” sostiene que, esto es sinónimo de esconder, barajar, disimular, es un actuar propia de los delitos de encubrimiento o de lavado de activos. En estas acciones el propietario, que está al tanto del origen ilícito del bien, se presta para franquear su tráfico jurídico.

Si bien es cierto podría confundirse este supuesto de procedencia con el delito de lavado de activos, sin más conforme advierte Aguirre (2023), resulta injustificada la crítica que mantiene la posición de que en un proceso de extinción de dominio no se pueden ver los actos de ocultamiento porque es propio del lavado de activos. No obstante, este criterio es errado, por cuanto evita evaluar que en un proceso extintivo no se analiza si un individuo actuó en uno de los supuestos de lavado de activos, pues por el contrario tiene una naturaleza real y de alcance patrimonial.

d) Bienes declarados en abandono, según la ley de extinción de dominio, y de los que se tenga información suficiente de que están vinculados a actividades ilícitas.

En relación a la causal de procedencia de mezcla, como bien lo establece o aclara Santander (2018), comprende a las mejoras de bienes, modificaciones, adiciones, que estarán anexadas con el producto de conductas ilícitas, de modo que se incrementa el valor del bien, como, por ejemplo, cuando un servidor público edifica una casa lujosa producto de peculado en el terrero heredado de sus padres.

Los bienes abandonados están definidos en el inciso 4) del artículo III del T.P. del D.L. 1373°, y comprenden aquellos que no se pueden determinar a través de elementos probatorios si su procedencia está vinculada o no a actividades ilegales que pese a que exista sentencia cuyo pronunciamiento declara la desestimación de una extintiva de dominio, no ha sido reclamado por el titular en el plazo de 30 días hábiles, a partir de la notificación de la misma; en relación a ello, Gálvez (2019), sostiene que por bienes abandonados se entiende a aquellos bienes en donde el propietario o poseedor se distancia de ellos, motivo por el cual pasarán a ser parte del Estado de acuerdo a las normas pertinentes, los mismos que serán considerados bienes sin dueño o bienes vacantes. En caso de bienes muebles, estaremos frente a esta causal cuando se encuentren en abandono caudales bancarios o valores depositados en entidades financieras.

En palabras de Aguirre (2023), el legislador nacional sigue lo regulado en el literal e) del art. 06 de la Ley especial del Salvador, que regula la procedencia del proceso extintivo frente a bienes en situación de abandono y que no hayan sido

reclamados. El mismo autor sostiene que, ambas normas incurren en error al referirse a los bienes declarados en abandono. Toda vez que, no se requiere la declaración previa de abandono por parte de autoridad alguna, pues, es suficiente el análisis y reconocimiento fiscal, que conoce el caso, respecto a la imposibilidad de establecer la identidad de los titulares de los bienes.

Por otro lado, Rivera (2017), ejemplifica esta causal o presupuesto de procedencia de extinción de dominio, cuando se incauta un submarino artesanal que puede ser ubicado en un sitio apartado, o abandonado en una zona en donde se le conoce como rutas de narcotráfico y con vestigios de estupefacientes; y por tratarse de un submarino artesanal no cuenta con documentos que acrediten la propiedad ni tampoco registro por parte de las autoridades que otorgue permiso de carga como por ejemplo, en este caso indiciariamente se puede establecer como bien destinado al transporte de estupefacientes o productos restringidos.

e) Bienes o productos que provengan de la permuta o intercambio de bienes de procedencia ilícita.

La enajenación es el negocio jurídico por el cual se desplaza a otro la propiedad de un bien y la permuta es cuando los contratantes se obligan a transferirse recíprocamente la propiedad de bienes, en el tenor del art. 1602° C.C.

Este presupuesto tiene su fundamento en la máxima de experiencia en la que se afirma que, quien adquiere un bien como producto, ganancia o efecto de una actuar ilícito, lo enajenará o permutará. (Aguirre, 2023) por ende, pese a que el bien salió o se separó de sus activos, recibió otros como consecuencia de dicha transacción, los mismos que pueden ser decomisados u embargados, toda vez que ningún amparo constitucional puede tener la ventaja o provecho del actuar ilícito (Rivera, 2017).

Similar acotación a sostenido la Corte Constitucional de Colombia, en la Sentencia emitida en C-374/1997, quien adquirió un bien como producto de sus actuares ilícitos, probablemente buscará desprenderse de él, favoreciéndose de la buena fe y confianza de los demás, logrando provecho equivalente, que consistirá en dinero u otros bienes, sobre estos procederá la extinción de dominio. Concordante con lo declarado en la Corte Colombiana en la Sentencia C-

1007/2002 y con lo regulado en literal h), artículo 6° de la Ley Especial de Extinción de Dominio del estado de El Salvador; y el literal d) del artículo 4° de la ley de Extinción de Dominio de Guatemala.

Cuando se trate de bienes y recursos que han sido afectados dentro de un proceso penal y que el origen de tales bienes, su utilización o destino ilícito no hayan sido objeto de investigación; o habiéndolo sido no se hubiere tomado sobre ellos una decisión definitiva por cualquier causa. (D. L. 1373, art. 7.1)

f) ***Bienes que hayan sido afectados o se entren dentro de un proceso penal cuando no haya decisión firme o se haya sobreseído.***

El propósito de este presupuesto, lo cual claro está, es evitar la impunidad. Sin embargo, es poco coherente que en un proceso penal se afecte un bien sin antes realizar una investigación de su origen o instrumentalización ilícita del mismo, tomando en cuenta lo regulado en el libro II, títulos VIII, IX y X, del Código Procesal Penal, que regulan el embargo, incautación, entre otras medidas (Aguirre, 2023).

Cosa distinta es la posibilidad de que un bien que haya estado sometido a una investigación y sobre el cual no se ha emitido pronunciamiento definitivo de fondo, ya sea como consecuencia de un sobreseimiento o prescripción de la acción penal. Este presupuesto será aplicable, por ejemplo, tal como lo plantea UNODC, citado por Aguirre (2023), cuando en un proceso penal se incautó una suma de dinero en calidad de objeto del ilícito de lavado de activos, y en el mismo proceso no se promovió la respectiva devolución y el Juez omitió pronunciarse de la situación jurídica de este de manera definitiva en la sentencia.

De manera similar, lo ejemplifica la Sala de Extinción de dominio de Lima, en el expediente Nro. 63-2019, cuando señala que en un proceso penal por medio de una medida cautelar se afectó un bien para proceder con las investigaciones de ley, con el fin de determinar si se originó o destinó como consecuencia de un actuar ilícito. No sólo se exigirá que en la sentencia penal se exprese si verdaderamente tuvo como origen o destino una actividad ilícita, sino que será necesario que se disponga como su destino el decomiso definitivo en la parte resolutive. En ese mismo expediente la Sala observó que la Sala Penal Nacional

no se había pronunciado en el fondo, por causa del origen del dinero utilizado para la adquisición del hotel denominado “Condorde”, dado que solo se indicó que el dinero con el que fue comprado era de procedencia ilícita, y no se dispuso el decomiso definitivo, por lo que concluyó que en este caso si se configuraría el supuesto del literal f).

g) ***Bienes que se encuentren comprendidos en los supuestos anteriores y que sean objeto de sucesión por causa de muerte.***

Cabe aclarar que la demanda de extinción de dominio procede sin importar quien haya adquirido el bien o lo tenga en su dominio. Toda vez que, se parte de la afirmación que el sucesor no puede adquirir derechos en relación a bienes que el causante en ningún momento legitimó. (Aguirre, 2023)

Esto es si el causante nunca fue propietario legítimo de un determinado bien, porque tenía procedencia ilícita, entonces después de su deceso no puede transferirlo y por ende ser legítimo, toda vez que nadie da más derecho del que tiene. Así, el Juzgado de Extinción de Dominio de Lima, se acuerdo con el Exp. Nro. 97-2019, ha decidido que, los sucesores o herederos, del causante Infante Vargas, no puede reconocérseles como terceros de buena fe, tal como ellos lo alegan, pues el bien objeto de extinción de dominio estudiado en el presente caso, tiene origen ilícito y como tal no genera derecho alguno, por lo que la muerte del señor Infantes no exime de ilegitimidad al bien contenido en la pretensión de la demanda.

Claro está, que la acción de extinción de dominio se dirige contra bienes o activos y contra los sujetos activos del delito, por lo que, pese a que dichos sujetos activos hayan dejado de existir, la acción permanece habilitada, pudiéndose ejercer ante cualquier persona o sucesores que pudieran tenerlos bajo su dominio. En este sentido cabe puntualizar que con esta causa de procedencia no se afecta el derecho sucesorio de los herederos (artículo 2.16 Const. Política del Perú 1993), dado que, la constitución no ampara el derecho de reconocer titularidades que han sido adquiridas vulnerando el ordenamiento jurídico (Gálvez, 2019).

En resumen, los literales a), b) y d) del numeral 01°) del artículo 7° de la ley de extinción de dominio regulan los presupuestos de origen ilícito del bien. Y los

literales a) y c) contienen los presupuestos de destinación ilícita. Los literales d), f) y g) contienen un conjunto de causales o presupuestos aplicables tanto a bienes de origen como de destino ilícito.

Se puede advertir, de lo regulado de los presupuestos de procedencia del artículo 7° que no desarrolla un presupuesto respecto a los bienes de valor equivalentes. Tal como lo establece el literal a) del inciso 1 del artículo 5° de la Convención de Viena y artículo 11° de la Convención de Palermo; el literal a) del artículo 31° de la Convención de Mérida, cuerpos normativos que han sido aprobadas y ratificadas por el Perú.

En palabras de Aguirre 2023, constituyen como bienes de valor equivalente (también denominados en doctrina como bienes de valor de reemplazo, sustitutivo), cuando los bienes de origen lícito suplen a los de origen o destino ilícito. Para ejemplificar el autor cita a UNODC, en el caso de un funcionario que como efecto de actos de corrupción compra un bien y luego lo vende, y contra este el Estado no puede alterar la presunción de buena fe exenta de culpa, porque el requerido demuestra con pruebas, el cuidado y la diligencia en la adquisición de dicho bien, por lo que ante ello, es procedente extinguir el dominio de otro inmueble de origen lícito que el funcionario adquirió previo a los actos de corrupción y cuyo valor es equivalente al bien de origen ilícito.

En forma similar se ha sostenido en la jurisprudencia respecto al proceso extintivo en Colombia, al señalar que los numerales 10 y 11 del artículo 16, que regulan los bienes equivalentes, permiten al Estado, perseguir activos que no guardan relación con actividades contrarias a la norma, tanto por su origen como por su destinación, ni tampoco de manera indirecta, pero que sí tienen el mismo valor de aquellos que tienen un origen o un fin ilegal. Por ejemplo, de aquellas personas que trabajan en el marco de ley, en donde sus ingresos derivados del trabajo lo destinan para créditos hipotecarios, a la compra de un bien inmueble, mientras que los bienes adquiridos ilícitamente son transferidos a personas de buena fe o en todo caso escondidos. En estos casos se trata de activos que no tienen viso de ilegalidad.

En relación a la competencia, esta, puede ser definida como aquella facultad otorgada por ley a un trabajador del Estado, para que en determinados asuntos asuma el conocimiento, ello se fundamenta en base a la especialización y distribución del trabajo (Rivera, 2017).

La competencia para los procesos de extinción de dominio está determinada por los alcances del artículo 8° del D. L. N° 1373°, el cual establece que es competente para estos procesos en el juez especializado del distrito judicial donde se ubique el bien objeto de investigación, si en el caso se encontraren bienes en diferentes distritos judiciales, le competará al juzgado especializado del distrito judicial en la que se comience la primera indagación a cargo del Representante del Ministerio Público.

3.3. Alcances y presupuestos doctrinales del delito de lavado de activos: Tercer objetivo específico.

3.3.1. Alcances.

Para la doctrina argentina, el lavado de activos constituye el proceso, por el cual los bienes de procedencia ilícita logran ser integrados e ingresados a la circulación de la economía formal, dando la apariencia como si hubieran sido adquiridos de manera lícita (Cordero, 1997).

Según el autor español, Gómez (1996), el blanqueo de capitales o lavado de activos, comprende aquellas operaciones financieras – comerciales procedentes siempre de delitos que revisten especial gravedad, los mismos que son ocultados, sustituidos, invertidos, incorporados, transformados a la circulación económica formal de cada país, actividades que pueden ser de manera transitoria o duraderas en el tiempo, de los bienes, servicios y/o recursos que están interrelacionados con actividades delictivas y que tienen la apariencia de haber sido obtenidos de manera lícita.

Por su parte Blanco (2013), considera que el lavado de activos, como una herramienta destinado a encubrir u ocultar las ganancias producidas de una previa actividad ilícita. García (2015), sostiene que lavar activos, es seguir un proceso, destinado a ingresar bienes de origen ilícito al sistema económico legal, de modo que, estos bienes obtendrán la apariencia de haber sido

adquiridos de forma lícita. Este tipo de delitos mantiene un carácter contextual en el marco de la criminalidad organizada, lo cual funciona como política criminal para confrontar el crecimiento del fenómeno de la delincuencia organizada.

Nuestra legislación nacional, el ilícito de lavado de activos, está constituida por la acción de reunión, distribución e intercalación de activos, (bienes, acciones, etc.) de procedencia ilegal - delincencial. Por lo que, en esa línea, el delito de lavado de activos, es un ilícito penal complejo, toda vez que, para ser un sujeto activo, esto es, un lavado de activos, se requiere determinadas cualidades especiales, como también de tener una organización bien estructurada, de ahí su denominación o consideración de ser un delito no convencional (Pariona, 2017).

El ilícito penal de lavado de activos, tiene como objeto, en la política criminológica, que el derecho penal intervenga en el circuito económico de los hechos punibles capaces de generar ganancias contrarias al orden jurídico; se trata de dar respuesta a lo que se pretende internacionalmente, el de abarcar todas aquellas actividades contrarias a la norma con el propósito de reprochar y reprimir la obtención de ganancias económicas que se funden en actividades criminales (SPC 1-2017, fundamento 19).

3.3.2. Presupuestos.

El ilícito de lavado de activos se caracteriza por tener autonomía procesal, es decir, para dar inicio al proceso penal y con las investigaciones, por dicho ilícito penal, no se requiere una investigación, proceso o condena previo (Abanto, 2015) [concordante, Decreto Legislativo 1106, artículo 10]. Pese a las reformas legislativas que se han realizado en el delito de lavado de activos, no se ha cambiado la opción político criminal en relación a la independencia sustantiva y adjetiva del ilícito penal del lavado de activos [SPC 1-2017/CIJ-433, fundamento 7 y 11].

En ese sentido el delito fuente no puede ser exigido en relación a su acreditación plena, en tanto que, será suficiente que la conducta criminal sea acreditada de manera genérica. En palabras de Zaragoza (2014), se exige que el antecedente

de la actividad ilícita sea acreditado de forma genérica, en relación a la determinación de los bienes de origen delictivo.

En la jurisprudencia se ha sostenido que no hace falta demostrar de manera acabada de un ilícito penal específico previo, ni sus circunstancias, ni los partícipes individualizados del mismo [SPC 1-2017/CIJ-433, fundamento 19]. Toda vez que, el tipo penal del delito en mención, solo se limita a exigir determinar la procedencia delictiva de los activos (bienes, dinero, ganancias, etc.) que permita la exclusión de otras posibles circunstancias de su origen, no es necesario demostrar de manera acabada la existencia de delito previo, por lo que es suficiente la certidumbre sobre su procedencia, conocimiento de la existencia de una infracción grave, todo ello de manera genérica. Debiendo constatarse alguna vinculación o conexión con actividades ilícitas graves o con persona relacionados con la aplicación del presente tipo penal [Acuerdo Plenario 3-2010/CJ-116, f. 32 y 35].

Así también en relación a ello, se ha sostenido que es necesario la existencia de elementos reveladores que se encuentren relacionados entre el procesado con el ilícito penal fuente, con las pruebas correspondientes de la procedencia ilícita del patrimonio como elemento normativo [R.N. Nro. 4003-2011 - 3036-2016, Lima].

Posición contraria también se ha sostenido en las salas penales de la Corte Suprema, insistiendo en que el delito precedente es un elemento importante objeto de corroboración [R.N. Nro. 3091-2013, Lima]. Asimismo, que el delito fuente sigue manteniéndose como elemento normativo del tipo objetivo [Casación Nro. 92-2017, Arequipa].

Como se puede advertir, se afirma que la prueba del elemento normativo es el origen ilícito, mientras que en la Casación se sostiene que el delito precedente es el elemento normativo.

Es importante aclarar que, si el delito previo fuese el elemento normativo, se tendría una exigencia materia de probanza en una resolución judicial para la determinación cuando una conducta constituye ilícito penal, situación contraria es cuando en la Casación citada se da un tratamiento al origen ilícito como

elemento, en la misma que se verificará mediante prueba indiciaria para determinar la existencia razonable de un caso de lavado de activos.

Motivo por el cual es que, para efectos del desarrollo de la presente tesis, se ha tomado en consideración como elemento normativo al origen ilícito del activo lavado, como efecto del delito precedente, esto es, el delito fuente no es elemento normativo, sino su producto o ganancia ilegal.

El D. L. 1106, del 19/abril/2012, derogó a la ley penal de lavado de activos, de la ley Nro. 27765, 27/junio/2002, manteniéndose las modalidades típicas de los actos de conversión y transferencia.

a) Actos de conversión y transferencia. (D. L. 1106°, art. 1°)

La doctrina se refiere a esta modalidad típica de lavado de manera uniforme, como conductas iniciales destinadas a mutar la apariencia y el origen de los activos generados ilícitamente con actos o prácticas de la criminalidad organizada, por lo que adquiere forma instancia su consumación (A. P. 7-2011, f. 8).

En ese sentido la Corte Suprema, también ha sostenido que, los actos de conversión y transferencia, comprenden, todas las formas de colocación u movilización primero de dinero en efectivo, efectos, bienes, o ganancias de procedencia ilegal, por un lado y por otro, las operaciones con posterioridad a la colocación y que correspondan a las fases de intercalación y estratificación (Recurso de Nulidad Nro. 2868-2014, f. 10).

Los actos de conversión comprenden aquellos actos que transforman los bienes aun cuando este proceso sea irreversible (García, 2013). mientras que los de transferencia se refiere a la fase de intercalación, la finalidad del agente es alejar activos o bienes convertidos de su origen delictivo y de su primera transformación (Prado, 2016).

b) Actos de ocultamiento o tenencia. (D. L. 1106°, art. 2°)

La conducta de ocultamiento o tenencia están relacionados a la parte final del lavado de activos, específicamente a la fase de integración, en la que los activos se encuentran atravesando el proceso de apariencia de la licitud, pero que ya pasaron los actos de conversión y transferencia (Rosas, 2015). En ese

sentido, tal actuar de ocultar o tener se presenta después de que los activos han adquirido una fingida apariencia de legalidad, gestada anteriormente por los actos de conversión y transferencia (Prado, 2017).

Es así como en la jurisprudencia se hace alusión a tales actos de ocultamiento y tenencia, como aquellas actividades finales enrubradas a conservar aparentemente su legitimidad respecto a que se obtuvieron los activos de procedencia ilegal a consecuencia a los actos anteriores, motivo por el cual se les califica de una modalidad delictiva permanente en su consumación [Acuerdo Plenario Nro. 7-2011 de la Corte Suprema de Justicia, f. 8].

Los verbos típicos, previstos en el artículo 2° del decreto legislativo 1106, son el de i) adquirir, que comprende los actos de incorporación de activos al patrimonio o la adquisición de bienes a través de compras (título oneroso o gratuito o permutas) con fondos ya pagados; ii) utilizar, que hace alusión al uso directo o aprovechamiento de los bienes cuya titularidad corresponde a un tercero; iii) poseer, significa la tenencia temporal y física de los bienes con poder y dominio de hecho respecto a los activos; iv) guardar, implica conservar y proteger los bienes, manteniéndolos a buen recaudo, protegiéndolo de cualquier peligro o pérdida; v) administrar, refiere a los actos de gerencia, gestión o conducción de los activos lavados; vi) custodiar, significa vigilar, controlar, resguardar y tutelar, sobre los activos o bienes lavados; vii) recibir, comprende los actos de cesión de disfrute o dominio a título gratuito, viii) ocultar, hace referencia a los actos de esconder físicamente los activos o bienes lavados, retirándolos de una ubicación o destino visible, ix) mantener en su poder, implica la posesión o tenencia de los bienes lavados de forma registrada y visible, que puede ser a título oneroso o gratuito, poco interesa el tiempo (Chanjan & Torres, 2022).

c) *Actos de transporte y traslado.* (D. L. 1106°, art. 3°),

Regulado en el artículo 3° del Decreto Legislativo 1106, el mismo que reprocha penalmente, “el transporte, traslado, ingreso o salida del territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito”, el verbo rector de transportar o trasladar, comprende que el movimiento físico de los bienes

lavados a diferentes lugares dentro de una misma zona geográfica; el hacer ingresar, implica los actos de ingreso o importación de activos al país, esto es, el traspaso de la frontera nacional, puede ser a través de actos de ocultamiento o por la vía formal; finalmente el hacer salir, puede ser definido por el desplazamiento internacional de activos del territorio nacional. Aunado a ello se suman los activos encontrados en tránsito hasta superar las fronteras del país (Chanjan & Torres, 2022).

Se tomará en cuenta que tales conductas deben estar en las condiciones de conseguir el objetivo de evadir la identificación del bien, toda vez que, teniendo en cuenta ello se puede afirmar el conocimiento de la procedencia ilegal del patrimonio (Abanto, 2017). Asimismo, en el Acuerdo Plenario 7-2011 se ha sostenido que los actos que transportan, trasladan, ingresan y salen con los activos del país constituyen delitos de instantánea consumación (f. j. 16).

❖ *Objeto material del tipo penal de lavado de activos*

En los actos de conversión y transferencia, de ocultamiento y tenencia, el objeto material del delito es: ganancias o efectos, dinero, bienes. Mientras que, en los actos de traslado, transporte, ingreso o salida por territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito, el objeto material del delito: dinero en efectivo o instrumentos negociables emitidos al portador.

Como se puede advertir, los artículos 1° y 2° se refieren al dinero, efectos, ganancias o bienes; mientras que el artículo 3° está enfocado al dinero en efectivo o instrumentos negociables (Abanto, 2017).

Por dinero se entiende, a aquel medio de cambio oficial, efectivo circulante a nivel nacional o extranjero, es posible incorporar a monedas virtuales; los bienes, engloba a cualquier activo, sea este material o inmaterial que tenga valor económico, incorporados a la circulación económica, pueden ser objeto del delito fuente, bienes transformados y los mezclados con bienes de fuente lícita; efectos, son aquellos activos que se obtienen de la realización de un ilícito penal previo; ganancias, que vienen a ser la ventaja, utilidad o beneficio

económico producido a consecuencia de un actuar previo. Sólo pueden ser aquellos títulos valores emitidos al portador como los pagarés o cheques (Chanjan & Torres, 2022).

En relevante resaltar que el monto dinerario o valor económico de los activos o bienes ilícitos objeto de lavado carecen de relevancia para la penalidad y tipicidad de las diversas modalidades del ilícito. (Prado, 2016) sin embargo, la relevancia del valor económico de lo lavado se encuentra inmerso en la evaluación para la materialización de circunstancias atenuantes o agravantes establecidas en el Decreto Legislativo 1106, artículo 4° [S. P. C. 1-2017/CIJ-433, f. 16].

Como circunstancia agravante, según el artículo 4° del cuerpo normativo del párrafo precedente, en donde:

En el caso de la circunstancia atenuante, el valor del dinero de bienes, efectos o ganancias relacionados no sea superior al equivalente a cinco (5) U.I.T, con una pena privativa de libertad no menos de cuatro ni mayor de seis años y de ochenta a ciento diez días multa. En relevante resaltar que el monto dinerario o valor económico de los activos o bienes ilícitos objeto de lavado carecen de relevancia para la penalidad y tipicidad de las diversas modalidades del ilícito (Prado, 2016). sin embargo, la relevancia del valor económico de lo lavado se encuentra inmerso en la evaluación para la materialización de circunstancias atenuantes o agravantes establecidas en el artículo 4° del Decreto Legislativo 1106° [Sentencia Plenaria Casatoria N°01-2017/CIJ-433 (fundamento 16)].

3.4. Ventajas y desventajas del proceso extintivo de dominio: Cuarto objetivo específico.

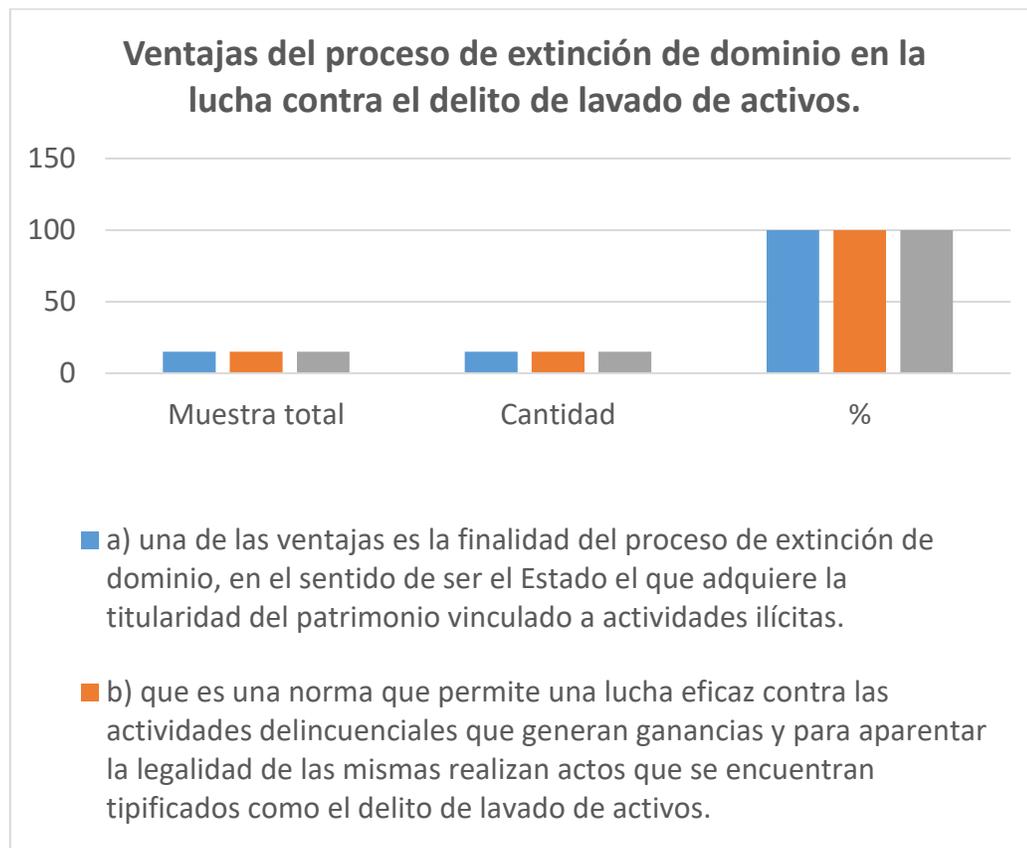
Tabla 4

¿Cuáles, considera Ud. que son las ventajas que generan el proceso especial de extinción de dominio en la lucha contra el lavado de activos?

Respuestas de los entrevistados (frases codificadas o parafraseadas) Fiscales, Jueces y Abogados	Cantidad	%
Ventaja por su finalidad: Estado adquiere la titularidad del patrimonio vinculado a actividades ilícitas.	15	100
Ventaja por su naturaliza: es una norma que forma parte de una política criminal destinada a combatir con diferentes mecanismos jurídicos el enriquecimiento de las organizaciones criminales (lavado de activos).	15	100
Es una norma de política criminal destinada a evitar el enriquecimiento ilícito y con ello desalentar actos ilegales como el testaferrato.	15	100
MUESTRA TOTAL	15	100

Nota: Elaboración propia.

Figura 3



Nota: Diseño propio.

Interpretación: cómo se puede observar los entrevistados al momento de formular la interrogante conforme a la guía de entrevista en relación a las ventajas del proceso extintivo en la lucha contra el delito de lavado de activos, consintieron de manera similar sus respuestas, primero mencionaron que: a) una de las ventajas es la finalidad del proceso de extinción de dominio, en el sentido de ser el Estado el que adquiere la titularidad del patrimonio vinculado a actividades ilícitas; b) que es una norma que permite una lucha eficaz contra las actividades delincuenciales que generan ganancias y para aparentar la legalidad de las mismas realizan actos que se encuentran tipificados como el delito de lavado de activo; c) que es una normativa de política criminal destinada a evitar el enriquecimiento a consecuencia de actividades ilícitas. Los resultados obtenidos son positivos, los mismos que corroboraron la expectativa que se tuvo en el desarrollo de la presente investigación.

Tabla 5

¿Cuáles, considera Ud. que son las desventajas que generan el proceso especial de extinción de dominio en la lucha contra el lavado de activos?

Respuestas de los entrevistados (frases codificadas)	Entrevistados	Cantidad
Vulnera derechos como el de defensa del requerido en la etapa de la indagación patrimonial (reservada).	5 abogados penalistas	5
Quebranta derechos patrimoniales: no se ha precisado cuando un bien se encuentre comprometido de manera leve o en periodo de iniciación, toda vez que no podría considerarse iguales los bienes que son producto de actividades ilícitas con aquellos que son de origen lícito.		5

El poco interés del Estado en implementar mas juzgados y fiscalías especializadas.	10 (5 Fiscales y 5 Jueces)	10
--	-----------------------------------	-----------

Nota: elaboración propia

Interpretación: en relación a la pregunta que se realizó conforme a la guía de entrevista, hubo como resultados opiniones discrepantes, entre los abogados penalistas y Fiscales y Jueces. Toda vez que los abogados penalistas, consintieron que las desventajas del proceso de extintivo en la lucha contra el lavado de activos son que: el proceso extintivo vulnera derechos como el de defensa del requerido en la etapa de la indagación patrimonial (reservada) y Quebranta derechos patrimoniales, por cuanto en la ley de extinción de dominio no se ha precisado cuando un bien se encuentre comprometido de manera leve o en periodo de iniciación, toda vez que no podría considerarse de manera igualitaria los bienes que son producto de actividades ilícitas con aquellos que son de origen licito, pero que se presume su participación. En cambio, los Jueces (5) y Fiscales (5), sostuvieron que la única desventaja en relación al proceso extintivo en la lucha contra el delito de lavado de activos es el poco interés por parte del Estado en implementar más Fiscalías y Juzgados especializados en extinción de dominio en cada distrito judicial a nivel nacional.

3.5. Propuestas para fortalecer la efectividad del proceso especial de extinción de dominio en la lucha contra el delito de lavado de activos: Quinto objetivo específico.

Tabla 6

¿Qué modificación legislativa propondría en la ley de extinción de dominio para evitar vulneración de derechos (de defensa, presunción de inocencia), de manera que, fortalezca su efectividad en la lucha contra el delito de lavado de activos?

Respuestas de los entrevistados (frases codificadas)	Entrevistados	Cantidad
Se debe adoptar mecanismos garantistas de connotación constitucional, similar al modelo colombiano, en la que se adopte una fijación provisional de la pretensión, a fin de que el requerido ejerza su derecho de contradicción y defensa.	5 abogados penalistas	5
Se debe precisar las limitaciones del proceso de extinción de dominio, cuando, por ejemplo, un bien se encuentre comprometido de manera leve o en periodo de iniciación, toda vez que no puede considerarse iguales los bienes que son producto de actividades ilícitas con aquellos que son de origen lícito, pero que se presume su participación o ilicitud.		5
Se debe disponer de mayor presupuesto para implementar más Juzgados y Fiscalías especializadas en el proceso de extinción de dominio, de manera que mientras más dependencias especializadas existan, mayor efectivo será en la lucha contra el lavado de activos y la criminalidad en general.	-5 Jueces -5 Fiscales	10 (jueces y fiscales)

Nota: elaboración propia

Interpretación: cómo se puede verificar, en relación a las propuestas que plantearon los entrevistados en relación a propuestas para fortalecer la efectividad del proceso extintivo en la lucha contra el delito de lavado de activos, se obtuvo que, los abogados penalistas (5) entrevistados, consintieron en que se debe realizar modificaciones de connotación garantista constitucional en la normativa de extinción de dominio, con el afán de prestar garantía del derecho de defensa y el derecho de propiedad.

Por el contrario, los Jueces (5) y Fiscales (5), consintieron en que se debe disponer de mayor presupuesto para implementar más Juzgados y Fiscalías especializadas en

el proceso de extinción de dominio, de manera que mientras más dependencias especializadas existan, mayor efectivo será en la lucha contra el lavado de activos y la criminalidad en general.

3.6. Resultados en relación a los casos analizados.

CASO Nro. UNO
Expediente 0005-2019-0-2601-JR-ED-01(19 de febrero de 2020)
FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA DEL FISCAL
<p>Solicita se declare la extinción de dominio del bien inmueble denominado “EL CURA” inscrito en la partida registral N° 04000764 de la zona registral N° 1 sede Piura – oficina registral Tumbes, con un valor total s/. 743,154.00, soles. contra Gerardo Fidel Viñas Benner, sentenciado por el delito de lavado de activos en el expediente N° 322-2014, mediante sentencia de fecha 11 de marzo del 2019. En la misma que se acredita que el bien referido, materia de extinción de dominio es producto del ilícito por el cual se le sentenció.</p> <p style="text-align: center;">Actuación probatoria:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Partida registral N° 04000764 ➤ Sentencia de fecha 11 de marzo de 2019 emitida en el expediente N° 322-2014 ➤ Pericia valorativa del inmueble materia de extinción de dominio. ➤ Acta de constatación física de bien inmueble. ➤ Disposición de indagación patrimonial.
FUNDAMENTOS DEL REQUERIDO
<p>La abogada de la defensa manifestó que no cuenta con argumentos respecto a lo expuesto con el Ministerio Público debido a que no se ha entrevistado con su patrocinado ya que tiene condición de no habido; asimismo, indica no tener medios probatorios ni observaciones o tachas que ofrecer.</p>
FUNDAMENTOS DEL JUZGADO
<p>En el presente caso, de la sentencia emitida en el expediente 322-2014-16-5001-JR-PE-02, se advierte que durante el indicado proceso se ha llegado a determinar</p>

que el bien inmueble denominado Predio Puerto El Cura, del referido Gerardo Fidel Viña, ha sido adquirido por el requerido con la finalidad de convertir los activos generados por la actividad ilícita de su coacusado y padre Gerardo Fidel Viñas Dioses, quien tenía la calidad de presidente regional de Tumbes, sentencia en la que se determinó que el requerido cuando adquirió el bien no tenía actividad económica que justifique la disposición de dinero para pagar dicha adquisición (...).

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú, artículo I del título preliminar, literal f) del numeral 7.1 del artículo 7 y demás dispositivos legales pertinentes del D. L. 1373. La señorita Juez el Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de dominio de Tumbes, FALLA: 1) declarar fundada la demanda de extinción de dominio (...); 2) DECLARANDO LA EXTINCION DEL DERECHO DE PROPIEDAD que sobre el bien inmueble antes referido ostentaba el requerido Gerardo Fidel Viñas Benner, debiendo inscribirse como titular del mismo al Estado Peruano; (...)

COMENTARIO

Como se puede advertir nos encontramos ante una pretensión de extinción de dominio de un bien inmueble que ha sido afectado en un proceso de lavado de activos, en el mismo que ha emitido sentencia pero que en la misma no se advierte pronunciamiento relacionado a la titularidad del bien objeto de extinción de dominio, a pesar que se ha acreditado en el proceso de lavado de activos mediante sentencia que dicho bien fue adquirido con dinero proveniente de una actividad ilícita.

En consecuencia, la Juez en base al artículo 70 de la Constitución del Estado peruano y atendiendo al artículo I, literal f) del numeral 7.1 del artículo 7 y demás normas del D. L. N° 1373, declara fundada la demanda y declara la extinción del derecho de propiedad del requerido, debiendo inscribirse dicho bien a nombre del Estado Peruano.

En base a ello, el criterio jurisdiccional es que si bien es cierto la constitución reconoce el derecho de propiedad (artículo 70°) este no es absoluto, dado que

tiene que ser adquirido de manera lícita y destinado para actividades permitidas por la ley, de lo contrario estaría contraviniendo el ordenamiento jurídico, razón por la cual dicho derecho se restringe y ya no es objeto de protección por parte de la Constitución.

CASO Nro. DOS

Expediente 0009-2019-0-2601-JR-ED-01 (9 de marzo de 2020)

FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA

El Representante del Ministerio Público solicita se declare la extinción de dominio del bien inmueble inscrito en la partida Nro. 03006259, de propiedad de la señora L. G. V. B., la misma que fue condenada en calidad de coautora por el delito de lavado de activos (artículo 1 y 2 del D. L. Nro. 1106) en agravio del Estado, mediante sentencia de fecha 11 marzo de 2019, expediente 322-2014-16-5001-JR-PE-02, disponiendo el decomiso del bien, toda vez que la señora referida no tuvo en su momento capacidad económica para adquirir y realizar mejoras del bien inmueble, valorizado en s/. 432,973.55, soles. (...) fundamentando su demanda en el presupuesto establecido en el literal b) y f) del artículo 7° del D. L. Nro. 1373, cuando se trata de incremento patrimonial no justificado de persona natural.

Actuación probatoria:

- Partida registral Nro. 03006259, correspondiente al bien inmueble materia de extinción de dominio.
- Sentencia de fecha 11 de marzo de 2019, emitida en el expediente Nro. 322-2014-16-5001-JR-PE-02.
- Pericia valorativa del bien inmueble.
- Informe pericial de desbalance patrimonial.
- Acta de constatación física de bien inmueble.
- Disposición de indagación patrimonial caso Nro. 009-2019.

FUNDAMENTOS DEL REQUERIDO

La abogada de la defensa pública sólo formuló observación en relación a la ficha RENIEC correspondiente a la requerida, que fue ofrecida como medio probatorio, señalando además que respecto a la demanda no tenía ninguna observación que formular.

No ofreció medios probatorios.

FUNDAMENTOS DEL JUZGADO

El presente proceso constituye una restricción legítima del derecho de propiedad establecido en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú 1993, cuando el referido derecho se ha ejercido contraviniendo el ordenamiento jurídico o en su

adquisición se ha transgredido los parámetros legales, independientemente de quien los tenga en su poder. (...) toda vez que el derecho de propiedad se ejerce en armonía con el bien común [Exp. Nro. 03258-2010-PA/TC-AMAZONAS].

En el presente caso, (...) de la sentencia presentada con medio probatorio actuada, se observa que durante el indicado proceso se determinó que el bien inmueble materia del presente proceso extinción de dominio de propiedad de L. G. V. B., si bien a sido adquirido vía anticipo de herencia, dicha transferencia se ha realizado con la finalidad de convertir los activos generados por la actividad ilícita de su coacusado y padre G. F. Viñas Dioses, quien en su condición de presidente regional de Tumbes, sentencia en la que se ha probado debidamente que, dicha transferencia se realizó con el fin de evitar el origen ilícito del dinero empleado para dicha compra y posterior actos de conversión, en contubernio con la acusada L. G. V. B. (...).

La señorita Juez el Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de dominio de Tumbes, FALLA: 1) declarar fundada la demanda de extinción de dominio (...); 2) DECLARANDO LA EXTINCION DEL DERECHO DE PROPIEDAD que sobre el bien inmueble antes referido ostentaba el requerido Lucía Gramer Viñas Benner, debiendo inscribirse como titular del mismo al Estado Peruano; (...)

COMENTARIO

Como se puede advertir nos encontramos ante una pretensión de extinción de dominio de un bien inmueble que ha sido afectado en un proceso de lavado de activos, en el mismo que se ha emitido sentencia pero que en la misma no se advierte pronunciamiento relacionado a la titularidad del bien objeto de extinción de dominio, a pesar que se ha acreditado en el proceso de lavado de activos mediante sentencia que dicho bien fue adquirido con dinero proveniente de una actividad ilícita.

En consecuencia, la Juez en base al artículo 70 de la Constitución del Estado peruano y atendiendo al artículo I, literal b) y f) del numeral 7.1 del artículo 7 y demás normas del D. L. N° 1373, declara fundada la demanda y declara la extinción del derecho de propiedad del requerido, debiendo inscribirse dicho bien a nombre del Estado Peruano.

En base a ello, el criterio jurisdiccional es que si bien es cierto la constitución reconoce el derecho de propiedad (artículo 70°) este no es absoluto, dado que tiene que ser adquirido de manera lícita y destinado para actividades permitidas por la ley.

CASO Nro. TRES
Expediente 0002-2020-0-5401-JRED-01 (30 de octubre de 2020)
FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA
<p>Solicita se declare la extinción de dominio del monto dinerario consistente en US\$ 22,000.00 (veintidós mil dólares de los EE.UU. de AMÉRICA), en tanto que con fecha 16 de abril de 2017, el ciudadano Raphael Hernández Valcárcel, de doble nacionalidad peruana y norteamericana, con DNI Nro. 08273920 y pasaporte Nro. 505615672, encontrándose en la de embarques del Aeropuerto internacional Jorge Chávez, dispuesto a arribar rumbo a los EE.UU. de América, y tras someterse al control rutinario se advirtió la presencia de dinero y posteriormente intervenido por los oficiales de aduanas. Señalando el intervenido que el dinero procedía de negocios particulares. Procediéndose después de los tramites de ley a poner en custodia dicho dinero. Fundamenta su demanda en el artículo 7° del D. L. Nro. 1373.</p>
FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA DEL REQUERIDO
<p>El abogado del requerido señaló que no existe prueba alguna de que dicho dinero haya sido obtenido ilícitamente, motivo por el cual el caso se archivó por el delito de lavado de activos por la fiscalía del Callado.</p> <p>Lo que en el presente caso está en tela de juicio es si existe un mismo objeto, un mismo fundamento y sujeto, toda vez que fue materia de esclarecimiento en el proceso penal seguido en contra del requerido por el delito de lavado de activos, el mismo que fue archivado.</p> <p>Que el dinero que se transportó. Jamás se ocultó más fue un descuido del requerido y por el mismo es que en el momento la UIF pidió que se hagan los descargos y el requerido en el instante no tenía las pruebas en mano, razón por la cual se abre un proceso penal en su contra por el delito de lavado de activos y en el mismo se demostró que ese dinero no es de procedencia ilícita.</p> <p>La fiscalía determinó que no se logró demostrar que el dinero retenido proceda de una fuente ilícita.</p>

FUNDAMENTOS DEL JUZGADO

En el caso en concreto, se dio lugar a una investigación en la Fiscalía Provincial contra el crimen organizado del Callado, por el delito de lavado de activos en la modalidad de transporte (..) de dinero, en la carpeta fiscal 358-2017. La misma que fue archivado porque no pudo determinarse el delito fuente del origen del dinero. Ha omitido declarar la suma de US\$ 22, 000.00, (sexta disposición complementaria, transitoria y final de la ley N° 28306), asimismo no pudiendo demostrar en el plazo de tres días de donde proviene el dinero y la razón de su no declaración ante las autoridades correspondientes al momento de salir o ingresar al país.

Al día siguiente de su intervención logró viajar a EE. UU, sin denotar interés o reclamo por la devolución de dichas sumas dinerarias, de la misma manera, que en el presente proceso de extinción de dominio no presento ningún medio probatorio. Motivo por el cual, en razón de las circunstancias de cómo se retuvo el dinero y por las pruebas aportadas por el ministerio público, la inferencia suficiente para considerar que dicho dinero puede tener procedencia ilícita.

Se cumple con la causal establecida en el artículo 7.1, literal a) de la ley de extinción de dominio, toda vez que la idea de que el dinero proviene de hechos ilícitos es suficientemente fuerte.

DECLARO: la extinción de dominio y los derechos reales que sobre el monto dinerario ascendente a US\$ 22,000.00, que ostentaba Raphael Hernández Valcárcel.

COMENTARIO

Como se puede advertir nos encontramos ante una pretensión de extinción de dominio de un bien inmueble que ha sido afectado en un proceso de lavado de activos, en el mismo que se dispuso la no formalización de la investigación, por cuanto no se determinó el delito fuente por la cual provendría el dinero.

Por las circunstancias y por el no aporte probatorio por parte del requerido es que se dispone la extinción de dominio del monto dinerario referido, en base al

presupuesto de procedencia del literal a), artículo 7.1, de la ley de extinción de dominio.

Lo que se puede advertir es que, en base al principio de carga dinámica de la prueba se le exige al requerido la demostración del origen del dinero, condición que en algunas situaciones como en la presente se hace complicado en base al tipo de negocios o servicios que realice el requerido para adquirir sus ingresos, y en la que el mismo se encuentra en suma desventaja en relación a recursos para llevar a cabo un proceso de tal naturaleza

IV. DISCUSIÓN.

En este apartado se discute los objetivos que han sido desarrollados en los resultados, esto es, en el capítulo anterior. Y en base a ello, se entiende que el proceso extintivo de dominio, resulta efectivo en la persecución del ilícito de lavado de activos. No obstante, en aras de esa lucha y por la criminalidad organizada de poder económico, se encontraron discrepancias entre los entrevistados y los casos estudiados.

En tanto, de acuerdo a las normas vigentes de extinción de dominio en el Perú, se encuentra regulado de una manera, que, en palabras de parte de la doctrina y desarrollos de investigación en la materia extintiva, señalan que, vulneran derechos de gran relevancia como el derecho a la propiedad y el derecho de defensa. En esa línea el debate se centra, en primer lugar, en la efectividad del proceso extintivo en la persecución y sanción del ilícito de lavado de activos; Segundo, en relación a los alcances y presupuestos del proceso de extinción de dominio; Tercero, en los alcances y presupuestos doctrinales del ilícito penal de lavado de activos; Cuarto, en las ventajas y desventajas que generan el proceso especial extintivo de dominio en la persecución y sanción del ilícito de lavado de activos; y finalmente, se discutirá, propuestas para fortalecer la efectividad del proceso extintivo en la persecución y punición del ilícito de lavado de activos.

4.1. Discusión en relación al criterio Fiscal, Jurisdiccional, Abogados Penalistas con respecto al proceso extintivo de dominio ante la persecución y punición del ilícito de lavado de activos.

De lo obtenido como resultados en la presente investigación, se puede verificar que los entrevistados (Jueces, Fiscales y Abogados) sí tienen conocimiento del proceso extintivo regulado en el D. L. 1373°, la totalidad de los mismos afirmaron que este proceso sí sería efectivo en la erradicación y sanción del ilícito de lavado de activos. Concordante con lo concluido por Palomino (2020), en su investigación titulada, respecto al derecho de propiedad frente a la extinción de dominio, afirma que, el proceso de extintivo de dominio, se constituye en institución de gran relevancia en la sanción y erradicación de grupos delictivos.

No obstante, se tuvo la particularidad de que los Jueces y Fiscales entrevistados sostuvieron que en el ínterin procesal del proceso extintivo de dominio no se estaría vulnerando derecho alguno, por cuanto la ley especial exige al requerido que demuestre la procedencia lícita de sus activos en base la aplicación del principio de la carga dinámica de la prueba; no se afectaría el derecho de defensa, porque si bien es cierto, la indagación patrimonial es reservada, la misma ley de extinción de dominio otorga un plazo razonable de 30 días al requerido para demostrar la licitud de sus activos o patrimonio, en el mismo que se someterá a contradictorio las pruebas presentadas por la Fiscalía especializada.

De igual manera se ha enfatizado en la jurisprudencia nacional, Sentencia de fecha 30 de agosto de 2020, emitida en el Expediente Nro. 00162-2019-0-5401-JR-ED-01, f. 20, ha señalado, que quien está en mejores condiciones de probar o aportar medios probatorios para probar un hecho es quien debe aportar la prueba al proceso esto en base al principio de la carga dinámica de la prueba o también llamado principio de la solidaridad de la prueba, principio medular del proceso extintivo.

En contraposición los Abogados entrevistados, cuestionaron el principio de la carga de la prueba dinámica, sostuvieron que, se estarían afectando los referidos derechos fundamentales, toda vez, que en nuestra realidad nacional existe una tasa elevadísima de informalidad y además se estaría implementando una persecución

de activos en donde son inexistentes los contrapesos y el principal afectado eventualmente sea el ciudadano.

De igual manera, Muñoz & Vargas (2017), de la Universidad de Costa Rica, bien se entiende que el proceso extintivo no es de naturaleza penal, pero se debe tomar en cuenta que vulnera valores fundamentales como el de la propiedad privada, derecho de defensa, y presunción de inocencia, por cuanto se realizan presunciones respecto a la procedencia ilícita de bienes, en la que se invierte la carga de la carga y es allí donde se afecta la presunción de inocencia, dado que, nadie está obligado a probar su inocencia, sino Fiscalía tiene que probar la culpabilidad.

Del mismo modo, Gamarra (2020), en su investigación respecto a la utilidad de los indicios en el proceso extintivo, sostuvo que, la aplicación del proceso de extinción de dominio trae consecuencias negativas, como el peligro de que se utilice de manera indebida la prueba indiciaria, condición que generaría afectación a la propiedad, posesión, crediticio etc., dado que, el juez al momento de decidir puede incurrir en error al basar la misma en circunstancias de presunción respecto a la procedencia de los bienes o activos. En ese sentido el Juez requiere de un hecho cierto que en muchos casos no existe.

Por otro lado, Palomino (2020), en su investigación vinculada al proceso extintivo, sostiene que este no tiene sustento constitucional, motivo por el cual, los derechos como al de propiedad, presunción de inocencia, debido proceso, se encuentran directamente amenazados.

Ante tal argumentación en relación a la constitucionalidad del proceso en diversos pronunciamientos jurisprudenciales a nivel nacional en materia extintiva, se sostiene que, el artº 70 de la nuestra Constitución protege y garantiza el respeto a la propiedad, misma que cumple con la función social relevante, siempre y cuando esta haya sido adquirida de acorde al ordenamiento jurídico, y al ser el proceso extintivo de naturaleza real patrimonial y no personal, sería base que fundamenta la constitucionalidad del referido proceso extintivo.

Asimismo, Rivera (2020), en su investigación relacionada a la Constitucionalidad del proceso extintivo respecto de los bienes mezclados, concluyó que, en marco Constitucional Peruano, la extinción de dominio vulnera el derecho constitucional

de propiedad, respecto a los bienes lícitos que junto con los ilícitos fueron mezclados. Toda vez que, al trasladar los bienes al Estado como titular, sin contraprestación alguna contraviene los derechos adquiridos. Así, en el supuesto de bienes mezclados, lícitos e ilícitos, el poder estatal solo puede proceder contra los ilícitos, por cuanto sólo se puede privar de la propiedad conforme al estándar constitucional mediante la expropiación.

Lo obtenido con la aplicación de la entrevista (a los Fiscales y Jueces), se corroboraron con lo obtenido del análisis de los tres casos de extinción de dominio en relación a la efectividad en la lucha contra el delito de lavado de activos: Exp. N° 0005-2019-0-2601-JR-ED-01, (19-feb-2020; Exp. N°0009-2019-0-2601-JR-ED-01 (09-Mar-2020); y Exp. N°00002-2020-0-5401-JRED-01, (30-oct-2020)].

Por cuanto en los dos primeros casos se ha podido advertir que, al requerido se les ha sentenciado por el delito de lavado de activos, sin embargo, los bienes afectados en el proceso, producto de la comisión por el delito que se les ha sentenciado, en la misma se ha omitido referirse a la condición y titularidad de dichos bienes. Situación que permite al proceso de extinción de dominio materializar su efectividad en la lucha contra el lavado de activos, en tanto que, permitió que, en un corto plazo, los bienes producto del referido ilícito pasen a tener como titular al Estado.

En el tercer caso, se ha verificado que, un monto dinerario estaba afectado por un proceso por el delito de lavado de activos, sin embargo, no se logró determinar el delito fuente por el cual provenía el monto dinerario, motivo por el cual se archivó la causa. Ante ello, no fue ajeno el proceso de extinción de dominio, debido a que, si bien es cierto la causa fue archivada, ello según el Ministerio Público no significa la licitud de dicho activo, consideración que permitió extinguir los mismos, por irresponsabilidad del requerido en demostrar la no vinculación del monto referido a actividad ilícitas.

En consecuencia, la Fiscalía al igual que el Poder Judicial, de conformidad con los resultados obtenidos, tanto en la entrevista como en los casos analizados, tienen la convicción de que el proceso extintivo sí es efectivo en la lucha contra el lavado de activos, por cuanto, se puede inferir, que la naturaleza de los dos procesos es diferentes, y el ilícito de lavado de activos, al ser un proceso que va contra la persona

blanqueadora o lavadora de activos, puede dejar de lado los mismos activos afectados en dicho proceso, por la cual frente a ello el proceso extintivo al extinguir los activos lavados o vinculados a actividades ilícitas para con el procesado, permite que los mismos pasen a titularidad del Estado.

Teniendo como función, el menoscabo del poder económico de la criminalidad organizada dedicada a cometer actividades ilícitas con grandes ganancias, las mismas que son objeto de conversión, tenencia, transferencia, ocultamiento, transporte o traslado, para ingresarlas e integrarlas a la circulación económica formal.

No obstante, cabe tomar en consideración, que parte de la doctrina y abogados penalistas entrevistados, si bien es cierto sostienen que el proceso extintivo si es efectivo en la lucha contra el lavado de activos; sin embargo, en esa lucha se pueden vulnerar determinados derechos, como el de propiedad, el derecho de defensa, presunción de inocencia, y se estaría promoviendo una persecución de activos en donde los contrapesos entre el Estado y el requerido son inexistentes.

4.2. Discusión en relación a los alcances y presupuestos procesales de la extinción de dominio.

De lo obtenido se puede advertir que, el proceso de extinción de dominio es de naturaleza real y alcance patrimonial. (Aguirre, 2023) que se localizan en el objetivo de extinguir derechos patrimoniales que por su vínculo con actividades ilícitas vulneran la propiedad. (Betancur, citado por Aguirre, (2023) o de igual modo son patrimonios que son utilizados para fines contrarios a la función social.

4.2.1. En la Jurisprudencia Nacional

La Sala de extinción de dominio de Lima, ha señalado que el proceso extintivo es diferente y autónomo de los demás procesos como el civil, penal, constitucional, etc., por cuanto tiene su propio objeto, procedimiento, características y causales. Teniendo como finalidad primordial cumplir con los dispositivos normativos referentes al derecho de propiedad, en tanto que, a través de este proceso se persigue el patrimonio y no a los individuos [Expediente Nro. 97-2019].

En el Expediente Nro. 80-2019, la Sala agrega que: Si bien es cierto, la requerida señala haber sido absuelta penalmente por el delito de lavado de activos, resulta preciso señalar que este proceso - (extinción de dominio)- es autónomo y no depende de sentencia condenatoria u absolutoria por la comisión de actos punibles, sino de la configuración de los presupuestos del proceso extintivo, acompañadas con las pruebas orientadas a acreditarlas. (...) el proceso de extinción de dominio no ataca a quien detenta el bien, sino que recae sobre los bienes que ostenta, siempre en armonía con el bien común.

Por otro lado, en el Expediente Nro. 20-2019, la Sala, enfatiza que, el proceso extintivo, tiene una naturaleza real y no punitiva, esto amparado el principio de la carga dinámica de la prueba.

En el Expediente Nro. 94-2019, la Sala ha indicado que, no se debe confundir el proceso extintivo con el proceso penal, dado que su naturaleza de ambos no coincide, sino que por el contrario son distintos y autónomos, mientras el primero se dirige contra el patrimonio, en segundo persigue a personas en afán de determinar una responsabilidad penal.

De hecho, la Suprema Corte, en la Casación Nro.1408-2017-Puno, realiza una evaluación de la pérdida de dominio, aplicable perfectamente a la extinción de dominio, Décimo octavo. Sostiene que es un proceso independiente ajeno al proceso penal. Que procede contra los derechos reales, y no contra el que lo haya adquirido o lo tenga en su poder; el sistema legal peruano no protege adquisiciones de patrimonio que no cuenten con un título honesto y válido, esto es, no legitima el patrimonio obtenido contra el ordenamiento jurídico.

Ello se reitera en el auto emitido en el expediente Nro. 60-2019, cuando señala que, la extinción de dominio posee naturaleza especial, de tipo real, patrimonial y autónoma, distinta al proceso penal.

Efectivamente, la extinción de dominio es de índole real, dado que su objeto son el patrimonio y no los individuos que pretendan la titularidad del mismo. En ese sentido, en el proceso extintivo lo que se verifica y decide es sobre el origen o destino del patrimonio.

4.2.2 Derecho Comparado

El código de Colombia, que regula el proceso extintivo establece que este, es de una naturaleza, pública, directa, constitucional, que procede sobre cualquier patrimonio, de carácter y contenido estrictamente patrimonial (concordante con el artículo 17°).

La Corte Constitucional de Colombia, en relación al proceso extintivo, precisa que este se caracteriza por ser: i) Constitucional, porque se encuentra contenido taxativamente en el art. 34° de la Carta Magna colombiana, en tanto se encuentra concebida como acción de tutelado (Sentencia C-740, 2003).; ii) real, es una acción que se encuentra vinculada al derecho de propiedad (Sentencia C-740, 2003). Si bien es cierto, la buena fe como defensa que se produce en el proceso nos conduce a un debate vinculado con algunos derechos subjetivos respecto al individuo que se considera titular del patrimonio, pues eso no lo convierte en un proceso de acción personal,, toda vez que, al final la decisión judicial versará sobre el patrimonio; iii) jurisdiccional, porque lo que se decida en la causa le corresponde al órgano judicial, con los operadores jurídicos de Fiscales y Jueces, así también lo ha sostenido la Corte especializada en lo constitucional de Colombia, es una acción judicial (Sentencia C-740, 2003), iv) Pública, porque está vinculado con el interés común, por cuanto el ordenamiento jurídico de Colombia sólo ampara el dominio patrimonial fruto del trabajo honesto (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-740, 2003); v) directa, en tanto no exige que se agote un previo procedimiento, sea este administrativo o judicial; vi) independiente, toda vez, que no exige una declaración judicial o sentencia previa de otra autoridad; vii) autónoma, dado que, se ejerce en virtud de sus propias reglas y principio, ajenos a cualquier otro procedimiento, es distinto al proceso penal (Sentencia C-740, 2003).

En el Salvador en el plan estratégico de investigación en materia de extinción de dominio, se señala lo siguiente: La doctrina jurídica diferencia entre derechos reales -que son aquellos que recaen sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporeales- y los derechos personales -

son aquellos que facultan a su titular para exigir a otra persona una prestación- Esta diferenciación es relevante para entender la acción de extinción de dominio, por cuanto, este proceso recae sobre derechos reales, en la práctica es posible extinguir el derecho de dominio sobre derechos personales de contenido patrimonial. (...)

Dentro de acción de extinción de dominio se pueden perseguir los títulos valores originados de actividades ilícitas, a pesar de que ellos incorporen derechos personales. (citado por Aguirre, 2023)

En la legislación mexicana es de vital importancia el reconocimiento del proceso extintivo en relación a su autonomía que, ha sido regulado a nivel constitucional en el artículo 22 de su ley de leyes, al establecer que es “autónomo del penal”.

Los resultados obtenidos en relación a los presupuestos del proceso extintivo se encuentran regulados en el artículo 7° del D. L. 1373°, los mismos que se pueden clasificar, de la siguiente manera, los literales a) [cuando se refiere a objeto, efecto y ganancia], b) y d) del inciso 1) del artículo 7° de la ley de extinción de dominio regulan los presupuestos de origen ilícito del bien. Y los literales a) [sólo cuando alude a bienes - instrumento] y c) contienen los presupuestos de destinación ilícita. Los literales d), f) y g) contienen un conjunto de causales o presupuestos aplicables tanto a bienes de origen como de destino ilícito.

De manera similar, la doctrina colombiana divide los presupuestos del proceso de extinción de dominio de la siguiente manera: i) el origen ilícito del bien, hace referencia a bienes provenientes de forma directa o indirecta de una actividad ilícita, y ii) destinación ilícita, referida a bienes utilizados como instrumento para la comisión de una actividad ilícita (Aguirre, 2023).

No obstante, Se puede advertir, de lo regulado de los presupuestos de procedencia del artículo 7° que no desarrolla un presupuesto respecto a los bienes de valor equivalentes. Tal como lo establece el literal a) del inciso 1 (artículo 5) de la convención de Viena y (artículo 11) de la convención de

Palermo, literal a) del artículo 31° de la convención de Mérida, aprobadas y ratificadas por el Perú.

Lo que llama la atención cuando se lee el literal g) del inciso 1 del artículo 33 del cuerpo normativo respecto a extinción de dominio, establece que la sentencia contiene la fundamentación sobre extinción de dominio de bienes equivalentes, sin reparar que no se encuentran regulados como presupuesto en el artículo 7, por lo que existe una grave desarticulación normativa legislativa. De hecho, en contraste con los resultados obtenidos por Moreno (2020), concluye que, la ley de extinción de dominio (D. L. 1373) y su reglamento (D. S. 007-2019-JUS) es una normativa inspirada en la colombiana, dada para confrontar a las organizaciones criminales, teniendo como fin extinguir el señorío que se ejerce sobre capitales, ganancias o efectos de origen o destino delincencial, se caracteriza por ser autónomo que tiene dos etapas, una es, la indagación patrimonial, la misma que es reservada y la etapa judicial, la cual es publica partir del auto admisorio de la demanda o de la admisión de medidas cautelares.

De lo discutido, resulta necesario admitir, que el proceso extintivo es un proceso especialísimo, toda vez que, se rige por sus propios principios y normas procesales. Asimismo, cuenta con sus propios presupuestos procesales de procedencia, los mismos que pueden ser, bienes, activos, dinero u otro objeto de carácter económico patrimonial, vinculados con actividades ilícitas, sean estos de procedencia, destinación u objetos de actividades ilícitas o delictivas.

4.3. Discusión en torno a los alcances y presupuestos delito de lavado de activos.

Ahora bien, a partir de los resultados obtenidos, advierte que el delito de lavado de activos, es aquel proceso, por el que el patrimonio de procedencia ilegal logra ser ingresado a la circulación económica formal - legal. (Cordero, 1997) lo que comprende, el ocultamiento o encubrimiento de los frutos o ganancias obtenidas de actividades delincuenciales (Blanco, 2013).

En la ley peruana, el lavado de activos, constituye acciones como colocación, integración e intercalación de activos, sean estos dinero, acciones o bienes, etc. (Pariona, 2017).

En contraste con la jurisprudencia nacional, se tiene que el lavado de activos está constituido por actos destinados a darles fachada de legalidad a todos los activos que tienen un origen delictivo, mediante el ocultamiento, disfraz, mezcla, conversión, etc., del patrimonio. Primero se coloca el patrimonio en el mercado, después en realizar en un acto que le dé apariencia de legalidad y finalmente, la reintegración, mediante el cual el activo blanqueado regresa a su titular (Casación Nro. 617-2021).

Motivo por el cual, el delito de lavado de activos, es a partir de diversas etapas, destinados a la integración de los activos criminales al tráfico económico lícito con apariencia de legítimamente haberse originado. En suma, las operaciones de lavar activos, están constituidas por transacciones que tienen carácter económico regularmente complejas, por medio de la cual, se logra disimular el origen ilícito de un activo.

A decir verdad, la procedencia ilegal de los bienes, activos, dinero, ganancias o efectos objeto de lavado, deben estar vinculados a la actividad criminal previa, esto es, una vinculación de causalidad razonable, no se requiere de probanza o acreditación en su totalidad del delito fuente.

En relación a los presupuestos del lavado de activos, debemos tomar en cuenta que, desde una perspectiva autónoma y con carácter general, está regulada en una ley especial, primero se lo configuraba como un delito de dominio. A partir de la ley Nro. 27765, del 26 de junio de 2002, fue configurándose, y continuó con el D. L. Nro. 986, del 21 de julio de 2007, D. L. Nro. 1106, del 18 de abril de 2012, se reguló precisando nuevas bases del delito, configurando como tipos de intención, de tendencia interna transcendente, la ley Nro. 30077, del 19 de agosto de 2013, y, finalmente hasta el momento, con el Decreto Leg., Nro. 1249, del 25 de noviembre de 2016.

En tanto que, como ha sostenido Jara (2019), de los resultados de su investigación, la autonomía del ilícito penal de lavado de activos se fundamenta en que el delito

fuerza es un elemento objetivo exigido por el tipo penal de este delito, comprendida a partir de la perspectiva procesal no sustantiva, en afán de garantizar los valores fundamentales de los procesados, como: imputación necesaria, defensa y presunción de inocencia.

En relación al delito fuente, claro está, que tiene que ser acreditado con indicios razonables que permitan inferir, la comisión del delito fuente, pero de manera general no acabada.

Lo cual prueba que, el delito de lavado de activos es un delito complejo y de inteligencia, lo cual dificulta a los operadores jurídicos Fiscales, su persecución, toda vez que, como se ha podido verificar de los casos estudiados, que en determinadas investigaciones si bien es cierto no se logra enajenar los bienes producto del lavado de activos, pero también, se ha logrado determinar la complejidad de lo implica acreditar el delito fuente con indicios razonables, condición que conlleva al archivo de las causas.

Sin embargo, de ahí la relación o vinculación entre el proceso extintivo y el delito de lavado de activos, por cuanto, bien se puede determinar y demostrar, los actos que lo configuran. Pero está presente la acreditación general del delito fuente (en determinados casos no se logra acreditar), por eso ahí, se produce la intervención del proceso de extinción dominio, para hacer frente a los activos, bienes, efectos o ganancias, en la que el imputado (en una investigación por lavado de activos) no puede justificar su adquisición, lográndose mediante la extinción, que estos pasen a tener como titular al Estado.

4.4. Discusión en relación a las ventajas y desventajas a del proceso extintivo de dominio ante el blanqueo de capitales o activos.

De los entrevistados (Jueces, Fiscales y Abogados Penalistas), se obtuvo que estos consintieron en que las ventajas más relevantes del proceso de extintivo contra e ilícito de lavado de activos orientadas a la finalidad que este proceso persigue, en el sentido de ser el Estado el que adquiere la titularidad del patrimonio vinculado a actividades ilícitas, también que es una norma que permite una lucha eficaz contra las actividades delincuenciales que generan ganancias y para aparentar la legalidad de las mismas realizan actos que se encuentran tipificados como el delitos de lucro

considerable, como el ilícito de blanqueo de capitales. Asimismo, que es una norma que concentra una política criminal destinada a evitar el enriquecimiento producto de actividades ilícitas.

En ese mismo sentido, afirma Aranibar (2021), en su investigación, que este proceso es una herramienta de índole político criminal, de contenido patrimonial y se destaca por combatir la criminalidad, mediante la recuperación de los activos originados o vinculados a actividades ilícitas.

De todos modos, Santander (2018), sostiene que este proceso se erige como uno de los instrumentos o mecanismos jurídicos para privar a los delincuentes de su patrimonio de origen o destinación ilegal, toda vez que, hace mérito a su especialidad al constituirse como un sistema normativo diseñado para proteger la propiedad lícitamente adquirida. De esta manera se da a conocer a la sociedad que el delito o realizar actos contra la Ley y la Constitución no da ganancia o no paga.

Y más aún cuando, la Contraloría General de la República, de nuestro País, ha dado a conocer que, en los últimos años, como país hemos perdido, 23 297 millones de soles en el año 2019, 22 059 millones de soles en los 2020 y 24 262 millones de soles en el 2021 (Aguirre, 2023). millones de soles que pudieron ser destinados a satisfacer necesidades básicas del pueblo peruano, ante ello la extinción de dominio puede ser un mecanismo o instrumento que frene el enriquecimiento vinculado a la criminalidad y en particular a la corrupción.

Ahora bien, dada la magnitud delincencial en el país, es relevante señalar que en muchas ocasiones el delincuente resulta ser sancionado penalmente por el delito, pero su patrimonio delictivo resulta intacto porque no se ha podido investigar, y ello se convierte en un incentivo para cometer delitos que generen ganancias, dado que, el delincuente sabe que tanto él como sus allegados van a disfrutar de sus activos generados por sus actividades ilícitas.

Y más aún, como alega Aguirre (2023), la realidad nos lleva afirmar que al delincuente poco le interesa permanecer privado de su libertad. Esto es, que los delincuentes tienen en cuenta la condena penal por sus actividades delictivas, pero lo que no tienen evaluado es que las ganancias, efectos o activos, puedan ser objeto

de desapoderamiento por parte del Estado, tienen la creencia de que su fortuna debe ser tutelado constitucionalmente.

Motivo por el cual, el mensaje más duro para el delincuente aún más que la cárcel es perder en lo económico lo adquirido por este, como consecuencia de su actuar ilícito, toda vez que su prioridad es asegurar su futuro y la de sus allegados en el plano económico. (Sabogal, 2014)

De ahí que el deber del Estado no solo sea el combatir la criminalidad desde la privación de la libertad de los que cometen actos ilícitos, sino también por medio de la eliminación o enajenación del poder económico con que cuentan los mismos. (Ley Hondureña, citado por Aguirre, 2023)

En relación a las desventajas del proceso extintivo de dominio, de los abogados entrevistados, se obtuvo, que, una de las desventajas, i) es la vulneración de derechos como el derecho de contradicción (defensa), en el sentido de que el marco normativo de extinción de dominio regula como primera etapa la indagación patrimonial reservada; ii) Viola derechos patrimoniales, por cuanto en la ley de extinción de dominio no se ha precisado cuando un bien se encuentre comprometido de manera leve, toda vez que no podría considerarse iguales los bienes que son producto de actividades ilícitas con aquellos que son de origen ilícito. De diferente criterio, los Jueces y Fiscales entrevistados, sostuvieron que, la desventaja del proceso de extinción de dominio en la lucha contra el lavado de activos es el poco interés por parte del Estado en implementar más Fiscalías y Juzgados Especializados en cada distrito judicial a nivel nacional.

En relación a ello, Moreno (2020), en su investigación, finalmente sostuvo que, de los datos recopilado, después analizados en su investigación, le permitió determinar que en la norma que regula la extinción de dominio vulnera el derecho de defensa del requerido en la etapa de indagación patrimonial, y por ende influye de manera negativa y en consecuencia la referida norma es inconstitucional, por lo que es necesario su modificación.

Es más, la Jurisprudencia colombiana, mantiene el criterio de que el derecho de defensa es un derecho legítimo del requerido, que debe ser garantizado en la investigación fiscal, del mismo modo que le faculta para oponerse a las alegaciones

del Ministerio Público, teniendo el deber de probar la licitud del patrimonio obtenido, razón por la cual, el código de extinción de dominio de Colombia, incluye la fijación provisional de la pretensión, consistente en que el Fiscal especializado previo a presentar la demanda extintiva ante el Juez, tiene la obligación de comunicar al requerido, sobre la indagación realizada, con la finalidad de tomar conocimiento sobre ello, y por ende ejercer su derecho de contradicción.

Cierto es que, el proceso de extinción de dominio, parten de la premisa que la criminalidad organizada es tanto o más poderosas que el Estado, es decir, se tienen como iguales frente al administrado. Inferencia que no en todos los casos es cierto, en realidad, son excepcionales los casos en los que se procesan organizaciones con tanto poder. En resumidas cuentas, se estaría implementando un sistema de persecución de activos en donde los contrapesos son prácticamente inexistentes y, por ende, el eventual y principal afectado sea el administrado (Muñoz y Vargas, 2017).

En otros términos, las ventajas del proceso extintivo es que funciona como una política criminal destinada a menoscabar el poder económico de la criminalidad, el mensaje consiste en que el Estado, no sólo va en contra de los sujetos que realizan actos ilícitos o delincuenciales, sino que busca enajenar los bienes vinculados a actividades ilícitas y criminales.

No obstante, tal como está regulado el proceso extintivo en el Perú, se vulneran derechos fundamentales, tales como, el derecho de defensa, presunción de inocencia, derecho de propiedad privada, y se estaría generando una persecución de activos en la que los contrapesos entre el ciudadano requerido y el Estado son inexistentes.

4.5. Propuestas para fortalecer la efectividad del proceso especial de extinción de dominio contra el ilícito de lavado de activos.

De los resultados de los entrevistados, se obtuvo que los abogados penalistas proponen, que, a) debería modificarse la parte de investigación patrimonial reservada por parte del fiscal, toda vez que, en esta etapa no se garantiza el derecho de defensa del emplazado; b) adoptar mecanismos garantistas de connotación constitucional, similar al modelo Colombiano, en la que se adopte una fijación

provisional de la pretensión, a fin de que el requerido ejerza su derecho de contradicción y defensa; c) precisar limitaciones de la extinción de dominio, cuando, por ejemplo, un bien se encuentre comprometido de manera leve, se debe tratar de manera diferenciada al patrimonio de procedencia lícita e ilícita.

En sentido distinto, propusieron los Jueces y Fiscales, enfatizando que se debe disponer de mayor presupuesto para implementar más Juzgados y Fiscalías especializadas en este proceso, de manera que mientras más dependencias especializadas existan, mayor efectivo será este proceso en combate de la criminalidad en general.

En efecto, Moreno (2020) propone que producto de su investigación, es necesaria a fin de garantizar el derecho de defensa que la normativa que regula el proceso extintivo incluya una etapa similar a la “fijación patrimonial de la pretensión”, regulado en Colombia.

Adicionalmente, Palomino (2020), Propone que al no tener sustento constitucional el proceso extintivo, surge la necesidad de una modificación constitucional, de modo que se garantice al respeto al derecho fundamental a la propiedad, buscando de esta manera la consolidación de este proceso.

Si bien es cierto, el proceso extintivo no está regulado constitucionalmente en nuestro país, no obstante, como se ha señalado en esta presente Tesis, la posición del legislador, Jueces y Fiscales especializados, por medio de la jurisprudencia nacional, es que, el derecho de propiedad se ejerce en armonía con el bien común, conforme al ordenamiento jurídico o en su adquisición no transgrediendo o contraviniendo el propio ordenamiento jurídico, en consecuencia el proceso extintivo constituye una restricción al derecho de propiedad, establecido en el artículo 70°, cuando se incurre en cualquiera de los presupuestos de procedencia. [Sentencia de extinción de dominio de fecha, 9 de marzo de 2020, emitida en el Expediente 0009-2019-0-2601-JR-ED-01; Sentencia de extinción de dominio de fecha, 19 de febrero de 2020. Emitida en el Expediente 0005-2019-0-2601-JR-ED-01].

Por otro lado, Aranibar (2021), Propone crear un código de extinción de dominio con la finalidad de ampliar algunos conceptos y alcancen del D. L. 1373°, como,

por ejemplo, explicar la naturaleza jurídica, desarrollar el tercero sin responsabilidad. Asimismo, enfatiza en una regulación constitucional del proceso extintivo, con el fin de evitar acciones de inconstitucionalidad.

Por el contrario, Barraza et al (2018), enfatizan que el proceso extintivo es constitucional, toda vez que, la única forma para la adquisición de la propiedad (o la posesión) de los activos es el trabajo formal y legal, siendo de esta manera, que las ganancias producto de actividades ilegales no constituyen en modo alguno mecanismos legales para adquirir o conservar el dominio de las cosas, por cuanto y en tanto, los adquiridos de esta manera ilícita no tiene tutela o protección constitucional.

En suma, se puede verificar que, si es necesario realizar modificaciones en la legislación vigente que regula el proceso extintivo en el Perú, (D. L. 1373), toda vez que, en aras de perseguir y sancionar el ilícito de lavado de activos y la criminalidad en general, no es de recibo, pasar por alto la vulneración de derechos fundamentales.

V. CONCLUSIONES.

Luego del análisis de las variables, y los resultados en la presente investigación se concluye que:

1. El proceso de extinción de dominio resulta efectivo en la lucha contra el delito de lavado de activos, por cuanto logra la rescatación de activos para el Estado que presuntamente hayan estado relacionados a actividades delictivas como el lavado de activos; pues la ardua y compleja labor probatoria para determinar indiciariamente el delito fuente como objeto del delito de lavado de activos, tarea contra reloj, pocas veces logra su cometido, situación que conlleva a que la mayoría de los procesos por lavado de activos tengan como resultado el archivamiento de causas penales, y evitando con ello el pronunciamiento de los jueces respecto a la titularidad de los activos fruto del lavado de activos o vinculados a ellos, cuyos poseedores o propietarios no pueden justificar, mínimamente en grado de razonabilidad, el origen legal de su patrimonio.
2. El proceso de extinción de dominio es un proceso especial que se identifica por ser autónomo, de acción real pública y contenido patrimonial; Funciona como una política criminal destinada a enajenar los efectos, ganancias, bienes, objetos, vinculados a las actividades ilícitas o delincuenciales, los mismos que se trasladan a la esfera del Estado y sirve como una contramedida respecto del incremento patrimonial ilegal, que se presume *iuris tantum* que constituyen ganancias, frutos o medio para la consumación del delito de lavado de activos en el Perú.
3. Este proceso, tal como está regulado en nuestro país, en aras de materializar la persecución jurídica del delito de lavado de activos, vulnera algunos derechos fundamentales, como el derecho de defensa (oportuna y suficiente), el derecho a la propiedad privada como derecho fundamental con protección constitucional, y genera una persecución de activos en la que los contrapesos entre el Estado y el ciudadano requerido son inexistentes.

VI. RECOMENDACIONES.

- 6.1.** Se recomienda modificar la ley de extinción de dominio del Perú, en la que se incluya una sub etapa, similar al modelo extintivo colombiano “fijación patrimonial de la pretensión”, a fin de garantizar el derecho de defensa.
- 6.2.** Se recomienda en la etapa de indagación preliminar, eliminar el apartado que le faculta al Fiscal especializado la reserva de la misma.
- 6.3.** Se recomienda modificar el inciso c) del artículo 7.1 del D. Leg., Nro. 1373, eliminando el supuesto de procedencia de extinción de dominio sobre un bien lícito mezclado con bienes de procedencia ilícita, por cuanto con esta acción de estaría vulnerando el derecho de propiedad privada.
- 6.4.** Se recomienda realizar trabajos de investigación que profundicen en el estudio del proceso extintivo y sus efectos e influencia en un país con alto índice de informalidad.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.

Abanto, M. (2017). *El delito de lavado de activos*. Lima: Grijley.

Aguirre, L. (2023). *Análisis de la ley de extinción de dominio desde la doctrina, jurisprudencia, convenciones internacionales y legislación comparada*. Lima: Grijley.

Aranibar, M. (2021). *Extinción de Dominio y la incidencia sobre el Derecho de Propiedad en los delitos de Lavado de activos y TID*. Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú. Recuperado a partir de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/73681/Aranibar_PMA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Barraza J., Hernández K., y Rodríguez L., (2018). *Aspectos controversiales de la extinción de dominio en el sistema jurídico Salvadoreño* [Tesis para obtener el Título de Licenciado en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador]. <https://ri.ues.edu.sv/id/eprint/16216/1/Tesis%20Aspectos%20Controversiales%20de%20la%20Extincion%20de%20Dominio.pdf>.

Blanco, I. (1997). *El delito de blanqueo de capitales*. Pamplona: Aranzadi.

Blanco, I. (2012). *Recuperación de activos de la corrupción mediante el decomiso sin condena (comiso civil o extinción de dominio)*. México DF: Ubijos

Casación Nro. 617-2021/Nacional. (Lima, veinte de diciembre de dos mil veintidós). Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3404210049ac363fa838fc9026c349a4/cas+617-2021+SUPREMA.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3404210049ac363fa838fc9026c349a4>.

Chanjan, R. & Torres, D. (2022). *Lecciones sobre el delito de lavado de activos y el proceso de extinción de dominio*. IDEHPUCP. Recuperado de: <https://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp->

[content/uploads/2022/02/14153932/Lecciones-sobre-el-delito-de-lavado-de-activos-y-el-proceso-de-extincio%CC%81n-de-dominio-L.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1961808/Compendio_de_Juridica_sprudencia_de_Extincion_de_Dominio.pdf.pdf?v=1624318769)

Compendio de Jurisprudencia de Extinción de Dominio. Procuraduría General del Estado. Perú. Junio 2021. Expediente 0005-2019-0-2601-JR-ED-01, sentencia de extinción de dominio de fecha, 19 de febrero de 2020. (p. 728, del compendio de jurisprudencia de extinción de dominio); Expediente 0009-2019-0-2601-JR-ED-01, sentencia de extinción de dominio de fecha 09 de marzo de 2020, p. 736; Expediente 00002-2020-0-5401-JRED-01, sentencia de extinción de dominio de fecha 30 de octubre del año 2020. P, 776. Recuperado de: [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1961808/Compendio de Juridica sprudencia de Extincion de Dominio.pdf.pdf?v=1624318769](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1961808/Compendio_de_Juridica_sprudencia_de_Extincion_de_Dominio.pdf.pdf?v=1624318769).

Corte Suprema de Justicia de la República, Acuerdo Plenario 3-2010/CJ-116, f. 32 y 35 (Lima, dieciséis de noviembre de dos mil diez). Recuperado de: <http://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2018/09/06021240/1-acuerdo-plenario-n-3-2010-cj-116-el-delito-de-lavado-de-activos-.pdf>.

Decreto Legislativo Nro. 1373, Publicado en el diario el “Peruano” el 04 de agosto de 2018. Recuperado de: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-sobre-extincion-de-dominio-decreto-legislativo-n-1373-1677448-2/>.

Gálvez, T. (2019). *Decomiso, extinción de dominio, nulidad de actos jurídicos fraudulentos y reparación civil. A propósito del caso Odebrecht*. Lima: Ideas Solución.

Gamarra, F. (2020). *Utilización de los indicios en el proceso de extinción de dominio en el Perú (Alcances y cuestionamiento del Decreto Legislativo 1373)* [Tesis para optar el título de Abogado, Universidad Andina del Cusco]. Cusco, Perú. Recuperado de: https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/4352/Fernando_Tesis_bachiller_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

- García, P. (2013). *El delito de lavado de activos*. 1ª edición. Lima: Jurista Editores.
- García, P. (2018). *El decomiso de bienes relacionados con el delito en la legislación penal peruana*. Revista Derecho PUCP, Nro. 81.
- Guamán, A., Hernández, E. & Lloay, S. (2021). *El proyecto de investigación: la metodología de la investigación científica o jurídica*. Scielo, Recuperado de: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442021000400163.
- Iguarán, M. & Soto, W. de J., (2015). *La extinción de dominio y los terceros de buena fe exenta de culpa*. Bogotá: Editorial A. Morales.
- Martínez, W. (2015). *La Extinción de Dominio y la Acción de Extinción de Dominio en Colombia*. Bogotá: UNODC.
- Moreno, C. A. (2020). *Vulneración del derecho de defensa y la fase inicial del proceso de extinción de dominio* [Tesis de Maestría, Universidad Privada Antenor Orrego]. Trujillo, Perú. Recuperado de: https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/7220/1/REP_CARLOS.MORENO_VULNERACION.DEL.DERECHO.DE.DEFENSA.pdf.
- Muñoz, M. & Vargas, R., (2017). *La extinción de dominio y la afectación de derechos: análisis comparativo* [Tesis de grado de Licenciatura en Derecho, Universidad de Costa Rica]. San José, Costa Rica. <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/2021/05/Melissa-Mu%C3%B1oz-Ram%C3%ADrez-y-Rafael-Isaac-Vargas-Mora.-Tesis-Completa.pdf>.
- Muñoz, A. (2020). *La extinción de dominio en la lucha contra la corrupción y el principio de eficiencia*. universidad regional autónoma de los andes, Riobamba, Ecuador. Obtenido de: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/12536/1/MU%c3%91OZ%20QUINTANILLA%20ALEXIS%20DANIEL.pdf>.

- Palomino, J. (2020). *El derecho fundamental a la propiedad frente a la extinción de dominio*. [Trabajo académico para optar el título de segunda especialidad, PUCP]. Perú.
- Pariona, J. (2017). *El delito precedente en el delito de lavado de activos*. Lima: Instituto Pacífico.
- Parra, F. (2020). *Extinción de Dominio en México: Revisión de su estructura constitucional y convencional*. Rev. Bras. de Direito Processual Penal , 667-700. Recuperado de: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjzn8D93ef7AhVeLrkGHcNHB7MQFnoECAgQAQ&url=https%3A%2F%2Fdialognet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F7731780.pdf&usg=AOvVaw2EkP_0pfJ9r4he3mpqvSSh.
- Prado V. (2016). *Criminalidad organizada. Parte especial*. Instituto pacífico.
- Recurso de Nulidad 2868-2014 del 27 de diciembre de 2016, f. 10, inciso 2. Recuperado de: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/01/R.N.-2868-2014-Lima-Procendencia-de-activos-lavados-debe-confirmarse-con-prueba-directa-o-indirecta-en-plano-de-igualdad.pdf>.
- Rivera, M. (2020). *Análisis sobre la constitucionalidad de la acción de extinción de dominio respecto de los bienes mezclados*. Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo - Perú. Obtenido de https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/7481/1/REP_MIDORY_RIVERA_CONSTITUCIONALIDAD.DE.LA.ACCI%c3%93N.DE.EXTINCI%c3%93N.pdf.
- Rivera, R. (2017). *La extinción de dominio*. 2da ed. Bogotá: UniAcademia Leyer. R.N. Nro. 3091-2013, Lima (Lima, veintiuno de abril de dos mil quince). Recuperado de: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2016/11/JURISPRUDENCIA-R.N.-3091-2013-Lima-Lavado-de-Activos-No-se-necesita-que-delito>

[precedente-se-encuentre-en-investigaci%C3%B3n-pero-s%C3%AD-que-se-corrobore-m%C3%ADnimente.pdf](#).

- Rosas, J. (2015). *La prueba en el delito de lavado de activos*. Gaceta Jurídica.
- Sabogal, M. (2014). *El enriquecimiento ilícito, el lavado de activos, el testaferrato y la extinción de dominio en Colombia*. Bogotá. Editorial Ibañez.
- Santander, G. (2018). *Naturaleza jurídica de la extinción de dominio: fundamentos de las causales extintivas* [Tesis de Maestría, Universidad Santo Tomás en convenio con la Universidad de Salamanca]. Bogotá. Recuperado de: <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/13246/2018gilmarsantander.pdf?sequence=1>
- Sentencia Plenaria Casatoria Nro. 1-2017, fundamento 19. (Lima, once de octubre de dos mil diecisiete). Recuperado de: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/10/Legis.pe-Sentencia-Plenaria-Casatoria-1-2017-CIJ-433.pdf>.
- Tarrillo, E. (2021). *La estructura legislativa de extinción de dominio y la garantía del derecho de propiedad como límite al ius puniendi del Estado*. [Tesis de Maestría Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque, Perú]. Obtenido de https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/9632/Tarrillo_Silva_Estefany_Mirella.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Vásquez, S. (2018). *Fundamentos e imputación en materia de extinción del derecho de dominio*. [Tesis Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, Colombia]. <https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/63515/TESIS%20FUNDAMENTOS%20E%20IMPUTACI%C3%93N%20EN%20MATERIA%20DE%20EXTINCI%C3%93N%20DEL%20DERECHO%20DE%20DOMINIO%20-%20SANTIAGO%20V%C3%81SQUEZ%20BETANCUR.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Zaragoza J. (2014). *El delito de blanqueo de capitales, legislación, doctrina y jurisprudencia. En combate al lavado de activos desde el sistema judicial*. 5ta. Ed. (293-422). Organización de los Estados Americanos.

ANEXOS

ENTREVISTAS REALIZADAS - JUECES PENALES



**UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

**TESIS: "LA EXTINCIÓN DE DOMINIO Y SU EFECTIVIDAD CONTRA EL
DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS, CHACHAPOYAS 2020-2022"**

ENTREVISTA PARA LOS PROFESIONALES EN EL AREA DE DERECHO PENAL

Nombre y apellidos:

Cargo....., Fecha.....

1.-¿Conoce sobre el proceso de extinción de dominio regulado en el Decreto Legislativo .N° 1373°?

2.-¿Considera Ud. que el proceso de extinción de dominio es efectivo en la lucha contra el lavado de activos?

3.- ¿Considera Ud., Que el proceso de extinción de dominio estaría afectando derechos como la presunción de inocencia, de defensa, ¿derecho de propiedad?

4.- ¿Cuáles, considera Ud. ¿Que son las ventajas y desventajas que generan el proceso especial de extinción de dominio en la lucha contra el lavado de activos?

5.- ¿qué modificación legislativa propondría en la ley de extinción de dominio para evitar vulneración de derechos (de defensa, presunción de inocencia), de manera que, fortalezca su efectividad en la lucha contra el delito de lavado de activos?

MARCO ANTONIO REGALADO VASQUEZ
Juez (T)
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Chachapoyas
Corte Superior de Justicia de Amazonas
PODER JUDICIAL



UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TESIS: "LA EXTINCIÓN DE DOMINIO Y SU EFECTIVIDAD CONTRA EL
DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS, CHACHAPOYAS 2020-2022"

ENTREVISTA PARA LOS PROFESIONALES EN EL AREA DE DERECHO PENAL

Nombre y apellidos:

Cargo....., Fecha.....

1.-¿Conoce sobre el proceso de extinción de dominio regulado en el Decreto
Legislativo .Nº 1373º?

2.-¿Considera Ud. que el proceso de extinción de dominio es efectivo en la lucha
contra el lavado de activos?

3.- ¿Considera Ud., Que el proceso de extinción de dominio estaría afectando
derechos como la presunción de inocencia o el derecho a la propiedad?

4.- ¿Cuáles, considera Ud. ¿Que son las ventajas y desventajas que generan el
proceso especial de extinción de dominio en la lucha contra el lavado de activos?

5.- ¿Qué modificación legislativa propondría en la ley de extinción de dominio para
evitar vulneración de derechos (de defensa, presunción de inocencia), de manera
que, fortalezca su efectividad en la lucha contra el delito de lavado de activos?


Abog. GLADYS HAYDEE VARAS VARAS
Juez Supernumerario
Segundo Juzgado Penal Unipersonal
de Chachapoyas



UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TESIS: "LA EXTINCIÓN DE DOMINIO Y SU EFECTIVIDAD CONTRA EL
DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS, CHACHAPOYAS 2020-2022"

ENTREVISTA PARA LOS PROFESIONALES EN EL AREA DE DERECHO PENAL

Nombre y apellidos:

Cargo....., Fecha.....

1.-¿Conoce sobre el proceso de extinción de dominio regulado en el Decreto
Legislativo .Nº 1373º?

2.-¿Considera Ud. que el proceso de extinción de dominio es efectivo en la lucha
contra el lavado de activos?

3.- ¿Considera Ud., Que el proceso de extinción de dominio estaría afectando
derechos como la presunción de inocencia o el derecho a la propiedad?

4.- ¿Cuáles, considera Ud. ¿Que son las ventajas y desventajas que generan el
proceso especial de extinción de dominio en la lucha contra el lavado de activos?

5.- ¿Qué modificación legislativa propondría en la ley de extinción de dominio para
evitar vulneración de derechos (de defensa, presunción de inocencia), de manera
que, fortalezca su efectividad en la lucha contra el delito de lavado de activos?

WAGNER MESIA TAFUR
Juez (S)
Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Chachapoyas
Corte Superior de Justicia de Amazonas
PODER JUDICIAL



UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TESIS: "LA EXTINCIÓN DE DOMINIO Y SU EFECTIVIDAD CONTRA EL
DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS, CHACHAPOYAS 2020-2022"

ENTREVISTA PARA LOS PROFESIONALES EN EL AREA DE DERECHO PENAL

Nombre y apellidos:

Cargo.

1.-¿Conoce sobre el proceso de extinción de dominio regulado en el Decreto
Legislativo .Nº 1373º?

2.-¿Considera Ud. que el proceso de extinción de dominio es efectivo en la lucha
contra el lavado de activos?

3.- ¿Considera Ud., Que el proceso de extinción de dominio estaría afectando
derechos como la presunción de inocencia o el derecho a la propiedad?

4.- ¿Cuáles, considera Ud. ¿Que son las ventajas y desventajas que generan el
proceso especial de extinción de dominio en la lucha contra el lavado de activos?

5.- ¿Qué modificación legislativa propondría en la ley de extinción de dominio para
evitar vulneración de derechos (de defensa, presunción de inocencia), de manera
que, fortalezca su efectividad en la lucha contra el delito de lavado de activos?


Nanci Consuelo Sánchez Hidalgo
PRESIDENTA
Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora
de Chachapoyas
Corte Superior de Justicia de Amazonas
PODER JUDICIAL



UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TESIS: "LA EXTINCIÓN DE DOMINIO Y SU EFECTIVIDAD CONTRA EL
DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS, CHACHAPOYAS 2020-2022"

ENTREVISTA PARA LOS PROFESIONALES EN EL AREA DE DERECHO PENAL

Nombre y apellidos: *Bernave Rabanal Oyarce*
Cargo: *Juez Penal Unipersonal de Chachapoyas*, Fecha: *25/05/2023*

1.-¿Conoce sobre el proceso de extinción de dominio regulado en el Decreto Legislativo .Nº 1373°?

2.-¿Considera Ud. que el proceso de extinción de dominio es efectivo en la lucha contra el lavado de activos?

3.- ¿Considera Ud., Que el proceso de extinción de dominio estaría afectando derechos como la presunción de inocencia o el derecho a la propiedad?

4.- ¿Cuáles, considera Ud. ¿Que son las ventajas y desventajas que generan el proceso especial de extinción de dominio en la lucha contra el lavado de activos?

5.- ¿Qué modificación legislativa propondría en la ley de extinción de dominio para evitar vulneración de derechos (de defensa, presunción de inocencia), de manera que, fortalezca su efectividad en la lucha contra el delito de lavado de activos?

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AMAZONAS
PODER JUDICIAL

.....
Bernave Rabanal Oyarce
JUEZ (S)
Primer Juzgado Penal Unipersonal
de Chachapoyas

ENTREVISTAS REALIZADAS – FISCALES PENALES



**UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

**TESIS: “LA EXTINCIÓN DE DOMINIO Y SU EFECTIVIDAD CONTRA EL
DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS, CHACHAPOYAS 2020-2022”**

ENTREVISTA PARA LOS PROFESIONALES EN EL AREA DE DERECHO PENAL

Nombre y apellidos:

Cargo....., Fecha.....

**1.-¿Conoce sobre el proceso de extinción de dominio regulado en el Decreto
Legislativo .Nº 1373º?**

**2.-¿Considera Ud. que el proceso de extinción de dominio es efectivo en la lucha
contra el lavado de activos?**

**3.- ¿Considera Ud., Que el proceso de extinción de dominio estaría afectando
derechos como la presunción de inocencia, de defensa, ¿derecho de propiedad?**

**4.- ¿Cuáles, considera Ud. ¿Que son las ventajas y desventajas que generan el
proceso especial de extinción de dominio en la lucha contra el lavado de activos?**

**5.- ¿qué modificación legislativa propondría en la ley de extinción de dominio para
evitar vulneración de derechos (de defensa, presunción de inocencia), de manera
que, fortalezca su efectividad en la lucha contra el delito de lavado de activos?**


KELLY R. JAUREGUI BUSTAMANTE
Fiscal Adjunta Provincial
2ºD Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Chachapoyas



UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TESIS: "LA EXTINCIÓN DE DOMINIO Y SU EFECTIVIDAD CONTRA EL
DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS, CHACHAPOYAS 2020-2022"

ENTREVISTA PARA LOS PROFESIONALES EN EL AREA DE DERECHO PENAL

Nombre y apellidos: CARLOS MIGUEL VALVERDE VALVERDE

Cargo: FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL, Fecha: 19-05-2023

1.-¿Conoce sobre el proceso de extinción de dominio regulado en el Decreto Legislativo .Nº 1373º?

2.-¿Considera Ud. que el proceso de extinción de dominio es efectivo en la lucha contra el lavado de activos?

3.- ¿Considera Ud., Que el proceso de extinción de dominio estaría afectando derechos como la presunción de inocencia, de defensa, ¿derecho de propiedad?

4.- ¿Cuáles, considera Ud. ¿Que son las ventajas y desventajas que generan el proceso especial de extinción de dominio en la lucha contra el lavado de activos?

5.- ¿qué modificación legislativa propondría en la ley de extinción de dominio para evitar vulneración de derechos (de defensa, presunción de inocencia), de manera que, fortalezca su efectividad en la lucha contra el delito de lavado de activos?



**UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

**TESIS: "LA EXTINCIÓN DE DOMINIO Y SU EFECTIVIDAD CONTRA EL
DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS, CHACHAPOYAS 2020-2022"**

ENTREVISTA PARA LOS PROFESIONALES EN EL AREA DE DERECHO PENAL

Nombre y apellidos:

Cargo....., Fecha.....

1.-¿Conoce sobre el proceso de extinción de dominio regulado en el Decreto Legislativo .N° 1373°?

2.-¿Considera Ud. que el proceso de extinción de dominio es efectivo en la lucha contra el lavado de activos?

3.- ¿Considera Ud., Que el proceso de extinción de dominio estaría afectando derechos como la presunción de inocencia, de defensa, ¿derecho de propiedad?

4.- ¿Cuáles, considera Ud. ¿Que son las ventajas y desventajas que generan el proceso especial de extinción de dominio en la lucha contra el lavado de activos?

5.- ¿qué modificación legislativa propondría en la ley de extinción de dominio para evitar vulneración de derechos (de defensa, presunción de inocencia), de manera que, fortalezca su efectividad en la lucha contra el delito de lavado de activos?


John E. Delgado Velásquez
FISCAL AJUNTO PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
CHACHAPOYAS



**UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

**TESIS: "LA EXTINCIÓN DE DOMINIO Y SU EFECTIVIDAD CONTRA EL
DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS, CHACHAPOYAS 2020-2022"**

ENTREVISTA PARA LOS PROFESIONALES EN EL AREA DE DERECHO PENAL

Nombre y apellidos:

Cargo....., Fecha.....

1.-¿Conoce sobre el proceso de extinción de dominio regulado en el Decreto Legislativo .N° 1373°?

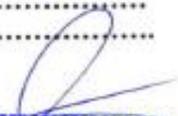
2.-¿Considera Ud. que el proceso de extinción de dominio es efectivo en la lucha contra el lavado de activos?

3.- ¿Considera Ud., Que el proceso de extinción de dominio estaría afectando derechos como la presunción de inocencia, de defensa, ¿derecho de propiedad?

4.- ¿Cuáles, considera Ud. ¿Que son las ventajas y desventajas que generan el proceso especial de extinción de dominio en la lucha contra el lavado de activos?

5.- ¿qué modificación legislativa propondría en la ley de extinción de dominio para evitar vulneración de derechos (de defensa, presunción de inocencia), de manera que, fortalezca su efectividad en la lucha contra el delito de lavado de activos?

.....
.....


Mag. KEDY SAMUS SANTILLAN
ABOGADO
CAA 258



**UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

**TESIS: "LA EXTINCIÓN DE DOMINIO Y SU EFECTIVIDAD CONTRA EL
DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS, CHACHAPOYAS 2020-2022"**

ENTREVISTA PARA LOS PROFESIONALES EN EL AREA DE DERECHO PENAL

Nombre y apellidos:

Cargo....., Fecha.....

1.-¿Conoce sobre el proceso de extinción de dominio regulado en el Decreto Legislativo .Nº 1373°?

2.-¿Considera Ud. que el proceso de extinción de dominio es efectivo en la lucha contra el lavado de activos?

3.- ¿Considera Ud., Que el proceso de extinción de dominio estaría afectando derechos como la presunción de inocencia, de defensa, ¿derecho de propiedad?

4.- ¿Cuáles, considera Ud. ¿Que son las ventajas y desventajas que generan el proceso especial de extinción de dominio en la lucha contra el lavado de activos?

5.- ¿qué modificación legislativa propondría en la ley de extinción de dominio para evitar vulneración de derechos (de defensa, presunción de inocencia), de manera que, fortalezca su efectividad en la lucha contra el delito de lavado de activos?


JUAN CARLOS RODAS DÍAZ
Fiscal Provincial
2ºD Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Chachapoyas

ENTREVISTAS RELIZADAS A ABOGADOS



UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TESIS: "LA EXTINCIÓN DE DOMINIO Y SU EFECTIVIDAD CONTRA EL
DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS, CHACHAPOYAS 2020-2022"

ENTREVISTA PARA LOS PROFESIONALES EN EL AREA DE DERECHO PENAL

Nombre y apellidos:

Cargo....., Fecha.....

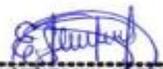
1.-¿Conoce sobre el proceso de extinción de dominio regulado en el Decreto
Legislativo .Nº 1373º?

2.-¿Considera Ud. que el proceso de extinción de dominio es efectivo en la lucha
contra el lavado de activos?

3.- ¿Considera Ud., Que el proceso de extinción de dominio estaría afectando
derechos como la presunción de inocencia, de defensa, ¿derecho de propiedad?

4.- ¿Cuáles, considera Ud. ¿Que son las ventajas y desventajas que generan el
proceso especial de extinción de dominio en la lucha contra el lavado de activos?

5.- ¿qué modificación legislativa propondría en la ley de extinción de dominio para
evitar vulneración de derechos (de defensa, presunción de inocencia), de manera
que, fortalezca su efectividad en la lucha contra el delito de lavado de activos?


EDMUNDO SILVA MENDOZA
ABOGADO
REG. I.C.A.A. N°581



UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TESIS: "LA EXTINCIÓN DE DOMINIO Y SU EFECTIVIDAD CONTRA EL
DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS, CHACHAPOYAS 2020-2022"

ENTREVISTA PARA LOS PROFESIONALES EN EL AREA DE DERECHO PENAL

Nombre y apellidos: ALLISON JOSE RODRIGUEZ VILGNA

Cargo: DEFENSOR PUBLICO, Fecha: 03/05/2023

1.- ¿Conoce sobre el proceso de extinción de dominio regulado en el Decreto Legislativo .Nº 1373°?

2.- ¿Considera Ud. que el proceso de extinción de dominio es efectivo en la lucha contra el lavado de activos?

3.- ¿Considera Ud., Que el proceso de extinción de dominio estaría afectando derechos como la presunción de inocencia, de defensa, ¿derecho de propiedad?

4.- ¿Cuáles, considera Ud. ¿Que son las ventajas y desventajas que generan el proceso especial de extinción de dominio en la lucha contra el lavado de activos?

5.- ¿qué modificación legislativa propondría en la ley de extinción de dominio para evitar vulneración de derechos (de defensa, presunción de inocencia), de manera que, fortalezca su efectividad en la lucha contra el delito de lavado de activos?

.....
.....
.....



UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TESIS: "LA EXTINCIÓN DE DOMINIO Y SU EFECTIVIDAD CONTRA EL
DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS, CHACHAPOYAS 2020-2022"

ENTREVISTA PARA LOS PROFESIONALES EN EL AREA DE DERECHO PENAL

Nombre y apellidos: STEVE LERRY LARQUANI RIVERA
Cargo: DEFENSOR PÚBLICO, Fecha: 04-08-23

1.-¿Conoce sobre el proceso de extinción de dominio regulado en el Decreto Legislativo .N° 1373°?

2.-¿Considera Ud. que el proceso de extinción de dominio es efectivo en la lucha contra el lavado de activos?

3.- ¿Considera Ud., Que el proceso de extinción de dominio estaría afectando derechos como la presunción de inocencia, de defensa, ¿derecho de propiedad?

4.- ¿Cuáles, considera Ud. ¿Que son las ventajas y desventajas que generan el proceso especial de extinción de dominio en la lucha contra el lavado de activos?

5.- ¿qué modificación legislativa propondría en la ley de extinción de dominio para evitar vulneración de derechos (de defensa, presunción de inocencia), de manera que, fortalezca su efectividad en la lucha contra el delito de lavado de activos?





UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TESIS: "LA EXTINCIÓN DE DOMINIO Y SU EFECTIVIDAD CONTRA EL
DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS, CHACHAPOYAS 2020-2022"

ENTREVISTA PARA LOS PROFESIONALES EN EL AREA DE DERECHO PENAL

Nombre y apellidos: Fernando Edward Zavaleta Bustamante
Cargo: Defensor Público Penal, Fecha: 04-05-2023

1.- ¿Conoce sobre el proceso de extinción de dominio regulado en el Decreto Legislativo .N° 1373°?

2.- ¿Considera Ud. que el proceso de extinción de dominio es efectivo en la lucha contra el lavado de activos?

3.- ¿Considera Ud., Que el proceso de extinción de dominio estaría afectando derechos como la presunción de inocencia, de defensa, ¿derecho de propiedad?

4.- ¿Cuáles, considera Ud. ¿Que son las ventajas y desventajas que generan el proceso especial de extinción de dominio en la lucha contra el lavado de activos?

5.- ¿qué modificación legislativa propondría en la ley de extinción de dominio para evitar vulneración de derechos (de defensa, presunción de inocencia), de manera que. fortalezca su efectividad en la lucha contra el delito de lavado de activos?



FERNANDO E. ZAVALETA BUSTAMANTE
Defensor Público
Dirección Distrital de Defensa Pública
Acceso a la Justicia | Amazonas
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Reg. ICAC N° 810

AÑO DE LA UNIDAD LA PAZ Y EL DESARROLLO"

SOLICITO: BRINDAR LAS FACILIDADES PARA ENTREVISTAR A 05 DEFENSORES PENALES

SEÑOR: ABG. JULIO CESAR ZUMAETA HERNANDEZ

Director de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Amazonas

RONI IVAN VÁSQUEZ HERRERA, Bachiller en derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, ASPIRANTE al Grado profesional de ABOGADO, me presento ante su respetable despacho y expongo.

Que mediante el Resolución de Decanato N°491-2022UNTRM-VRAC/FADCIP, de fecha 15 de Diciembre de 2022, se aprueba el proyecto de tesis de nominado "La Extinción de Dominio su efectividad contra el Delito De Lavado De Activos, Chachapoyas 2020- 2022", dicho proyecto consigna como muestra la entrevista directa, entre otros operadores jurídicos, a 05 (**CINCO**) **defensores penales**; ese sentido recorro ante Usted en calidad de Director de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Amazonas a fin de solicitarle me brinde las facilidades del caso para ejecutar el instrumento de mi investigación el cual consiste en una entrevista a 05 defensores penales del Distrito Judicial Amazonas

Por tanto, ruego acceder a mi petición por ser un acto de justicia.

Chachapoyas, 02 de Mayo de 2023

Atentamente.


ING. MOISÉS FLORES SANCHEZ
ADMINISTRADOR
Dirección Distrital de Defensa Pública
y Acceso a la Justicia - Amazonas
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Recibido
04-05-23
16.16 hrs


Roni Ivan Vasquez Herrera
DNI: 48639929
CEL.: 933468382



AÑO DE LA UNIDAD LA PAZ Y EL DESARROLLO”

SOLICITO: BRINDAR LAS FACILIDADES PARA ENTREVISTAR A 05 FISCALES PENALES.

SEÑOR: GILDER ZAPATA MAYTA

Presidente de la Junta De Fiscales Superiores de Amazonas

RONI IVAN VÁSQUEZ HERRERA, con DNI 48639929, correo electrónico roniv2218@mail.com, Bachiller en derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, ASPIRANTE al Grado profesional de ABOGADO, me presento ante su respetable despacho y expongo.

Que mediante el Resolución de Decanato N°491-2022UNTRM-VRAC/FADCIP, de fecha 15 de Diciembre de 2022, se aprueba el proyecto de tesis de nominado “La Extinción de Dominio su efectividad contra el Delito De Lavado De Activos, Chachapoyas 2020- 2022”, dicho proyecto consigna como muestra la entrevista directa, entre otros operadores jurídicos, a 05 (**CINCO**) **FISCALES en materia penal**; ese sentido recorro ante Usted en calidad Presidente de la Junta De Fiscales Superiores de Amazonas, a fin de solicitarle me brinde las facilidades del caso para ejecutar el instrumento de mi investigación el cual consiste en una entrevista a 05 defensores fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas – Amazonas.

Por tanto, ruego acceder a mi petición por ser un acto de justicia.

Chachapoyas, 19 de Mayo de 2023

Atentamente.

Roni Ivan Vasquez Herrera

DNI: 48639929

CEL: 933468382



AÑO DE LA UNIDAD LA PAZ Y EL DESARROLLO"

SOLICITO: BRINDAR LAS FACILIDADES PARA
ENTREVISTAR A 05 Jueces Penales

SEÑOR: ABG. JOSE CAMILO GUERRERO CESPEDAS.

Presidente de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

RONI IVAN VÁSQUEZ HERRERA, Bachiller en derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, ASPIRANTE al Grado profesional de ABOGADO, me presento ante su respetable despacho y expongo.

Que mediante el Resolución de Decanato N°491-2022UNTRM-VRAC/FADCIP, de fecha 15 de Diciembre de 2022, se aprueba el proyecto de tesis de nominado "La Extinción de Dominio su efectividad contra el Delito De Lavado De Activos, Chachapoyas 2020- 2022", dicho proyecto consigna como muestra la entrevista directa, entre otros operadores jurídicos, a 05 (CINCO) **Jueces penales**; ese sentido recurro ante Usted en calidad de **Presidente de la Corte Superior de Justicia de Amazonas** a fin de solicitarle me brinde las facilidades del caso para ejecutar el instrumento de mi investigación el cual consiste en una entrevista a 05 jueces penales del Distrito Judicial Amazonas:

- Bernabé Rabanal Oyarce (Jue del 1° Juzgado pena unipersonal)
- Gladys Varas Varas (Juez del 2° Juzgado penal unipersonal)
- Marco Antonio Regalado Vásquez (Juez del 1° Juzgado de investigación preparatoria)
- Wagner Mesia Tafur (Juez del 2° Juzgado de investigación preparatoria)
- Nanci Consuelo Sánchez Hidalgo (Jueza Superior – Presidente)

POR TANTO, ruego acceder a mi petición por ser un acto de justicia.

Adjunto:

-Resolución de aprobación del proyecto de Tesis.

Chachapoyas, 02 de Mayo de 2023

Atentamente.



Roni Ivan Vásquez Herrera
DNI: 48639929
CEL: 933468382



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Chachapoyas, 23 de Mayo del 2023



Firmado digitalmente por TAFUR
GUPIOC Esperanza (AU)
20159981216 soft
Presidente De La Cj. De Amazonas
Método: Sost. del autor del documento
Fecha: 23.05.2023 16:35:47 -05:00

CARTA N° 000018-2023-P-CSJAM-PJ

Señor
RONI IVAN VASQUEZ HERRERA

Asunto : Transcripción de resolución

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de transcribir para su conocimiento y demás fines, el contenido de la siguiente resolución:

Ref. : Documento presentado con fecha 17 de mayo de 2023, presentado por el señor Roni Ivan Vásquez Herrera.-

Chachapoyas, veintitrés de mayo
Del año dos mil veintitrés.-

DADO CUENTA, con el documento de la referencia; téngase presente y estando a lo solicitado: **a) AUTORIZAR**, al señor **RONI IVAN VÁSQUEZ HERRERA**, para que entreviste a las/los señoras/señores juezas/jueces a cargo de los órganos jurisdiccionales penales - Chachapoyas, de la Corte Superior de Justicia de Amazonas; entrevista que guarda relación con la tesis denominada: "La extinción de dominio y su efectividad contra el delito de lavado de activos, Chachapoyas 2020-2022"; siempre y cuando no interfiera con la labor jurisdiccional y audiencias de las/los magistradas/os citados/as líneas atrás. **b) COMUNÍQUESE** a la Oficina de Administración e interesado.

Sin otro particular, propicia es la oportunidad para expresar los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

ESPERANZA TAFUR GUPIOC
Presidente de la CSJ de Amazonas
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

ETG/jqn

Esta es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el Poder Judicial del Perú. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en: <https://verifica.pj.gob.pe/doc/egd> CODIGO: 503581 CLAVE: SP1MIU
CARTA N° 000018-2023-P-CSJAM Página 1 de 1

